

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas). EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos. EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 53.—E. Denne Schmitz, 2, rue Favart, 2. LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una. Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los días festivos de once á una.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 3 columns: Location, Subscription Period, Price (Pesetas, Cént.). Includes rows for Madrid, Provincias, Islas Baleares y Canarias, Ultramar, Portugal, and Extranjero.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID. Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno libres de todo descuento.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que de los cargos de Presidente interino del Consejo de Ministros y Ministro interino de la Guerra Me ha presentado el Brigadier de la Armada D. Juan Bautista Topete; quedando altamente satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Atendiendo á las relevantes circunstancias que concurren en el Capitan General de Ejército D. Francisco Serrano y Dominguez, Duque de la Torre,

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Estado Me ha presentado D. Juan Bautista Topete; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Eugenio Montero Rios; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Segismundo Moret y Prendergast; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado D. José Maria Beranger; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Gobernacion Me ha presentado D. Práxedes Mateo Sagasta; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. José de Echegaray; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Ultramar Me ha presentado D. Adelardo Lopez de Ayala; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Cristino Martos, Diputado que ha sido de las Cortes Constituyentes,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Augusto Ulloa, Diputado que ha sido de las Cortes Constituyentes,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Segismundo Moret y Prendergast, Diputado que ha sido de las Cortes Constituyentes,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Contraalmirante de la Armada D. José Maria de Beranger y Ruiz de Apodaca, Diputado que ha sido de las Cortes Constituyentes,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Práxedes Mateo Sagasta, Diputado que ha sido de las Cortes Constituyentes,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente que ha sido de las Cortes Constituyentes,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Adelardo Lopez de Ayala, Diputado que ha sido de las Cortes Constituyentes,

Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

MINISTERIO DE ESTADO.

BERLIN (sin fecha), á las doce y treinta y seis minutos de la tarde; Madrid 4 de Enero, á las once y doce minutos de la noche.—Via Cabo.—Embajada de la Confederacion de la Alemania del Norte.—Madrid:

«Oficial.—VERSALLES 4 de Enero.—Por el lado del Este delante de París ha habido el día 3 un vivo cañoneo por nuestra parte, al que el enemigo ha respondido débilmente y sólo desde el fuerte Nogent.»

«BOLZICOURT 31.—Mezières fué ocupado ayer al medio día por tropas prusianas; habiéndose cogido más de 2.000 prisioneros con 98 Oficiales, 106 cañones y una gran cantidad de provisiones.—Ministro de Negocios Extranjeros.»

Seccion de los Asuntos comerciales.

El Cónsul de España en Orán participa á este Ministerio con fecha 23 de Diciembre último que aquella Junta de Sanidad, en vista de los acuerdos de la de Marsella, habia determinado relevar de cuarentena á las procedencias del litoral de España desde el cabo de Palos á Poniente; rebajando á tres días de observacion hasta el 31 de dicho mes á las del resto de nuestras costas del Mediterráneo, excopto las de la provincia de Alicante. á las que se siguen imponiendo siete días de observacion.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Imo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á Bibliotecas populares D. Aniceto Perez Duran de 20 ejemplares de Aritmética y Sistema métrico, de que es autor, y D. Domingo Miranda y Moreno de 12 ejemplares del Nuevo método de lectura, escrito por el mismo; dándoles las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

De órden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Por el correo de hoy se ha recibido en este Ministerio la comunicacion siguiente, dirigida al Presidente de nuestra Comision de Hacienda en el extranjero, para que desde el día 2 del actual se coticen en la Bolsa de Londres á un mismo cambio el 3 por 100 consolidado exterior español de las emisiones de 1867, 1869 y 1870:

«Stock Exchange.—Londres 20 de Diciembre de 1870.—Sr. Presidente de la Comision de Hacienda de España.—Muy señor mio: Pongo en su conocimiento que el Comité de El Stock Exchange ha dispuesto que los títulos del 3 por 100 consolidado español de 1867, 1869 y 1870 se coticen juntos en las listas oficiales desde el lunes 2 de Enero de 1871.—Soy con la mayor consideracion su afectísimo S. S. Q. B. S. M., Francis Levien, Secretario.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 23 de Noviembre de 1870, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Betanzos y en la Sala tercera de la Audiencia de la Coruña por D. José Francisco Pardo, como curador ad litem de los menores Don Alberto, Doña Luisa y Doña Mercedes Pardo y Paradela, con Doña Teresa Paradela, D. Pedro Antonio Golpe y el Ministerio fiscal sobre tenencia de dominio, pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por Doña Teresa Paradela contra la sentencia que en 6 de Noviembre de 1869 dictó la referida Sala:

Resultando que Doña Mayor Lopez en su testamento de 13 de Abril de 1804 fundó un vínculo sobre diferentes bienes, entre ellos tres lugares sitos en Caremas: que Doña Manuela Balboa, poseedora de este vínculo, dió en foro los bienes de dicho lugar en número de 23 partidas á Andrés Crespo por escritura de 24 de Mayo de 1827, á condicion de pagar 300 rs. anuales, y que José Crespo, hijo de Andrés, á quien se adjudicó el referido lugar en la particion de los bienes de su padre, lo vendió en 18 de Setiembre de 1859 con otros varios bienes á D. Gregorio Prado en 14.000 rs., quedando á cargo del comprador la pension de 300.

Resultando que D. Pedro Antonio Golpe entabló demanda contra José Crespo, que hizo extensiva á Doña Teresa Paradela, como llevadora de los bienes del citado lugar, para que se declarase nulos los contratos en virtud de los que esta se hallaba detentando, por corresponderle como poseedor del vínculo fundado por Doña Mayor Lopez, y que impugnada la demanda por Doña Teresa Paradela, por sí y como tutora y curadora de sus hijos Alberto, Luisa y Mercedes Pardo, habidos en su matrimonio con D. Gregorio Prado, dictó sentencia el Juez, que confirmó la Audiencia de la Coruña en 26 de Mayo de 1865, declarando nulo el contrato de venta del citado lugar otorgado por José Crespo, y condenando á Doña Teresa, por sí y como tutora de sus hijos menores, á su restitucion, con los frutos

desde la citada fecha; y que interpuesto recurso de casacion por aquella sin hacer uso de la representacion de sus hijos, se declaró no haber lugar á él por este Supremo Tribunal en 4 de Junio de 1866, condenando á la recurrente en las costas:

Resultando que promovido un incidente sobre liquidacion de frutos, y condenada Doña Teresa, por sí y como tutora de sus hijos, á pagar por dicho concepto á D. Pedro Antonio Golpe 2.660 rs., se embargaron como de la pertenencia de aquellos dos casas sitas en la Coruña, y 20 partidas de bienes en la parroquia de Santa Eulalia de Espenuca; y que en 3 de Octubre de 1867 los expresados menores, representados por un curador *ad litem*, entablaron demanda de terceria de dominio de los referidos bienes, alegando que las dos casas les pertenecian como procedentes del vínculo fundado por María Martínez y su esposo Domingo Hernandez en su testamento de 14 de Febrero de 1714, y del que habia estado en posesion su difunto padre D. Gregorio Pardo; y que las 20 partidas de bienes las habia adquirido este durante su matrimonio; solicitando, en uso de la accion real, é invocando la restitucion *in integrum* por los perjuicios que se les habian seguido, que las dos citadas casas y la mitad de los bienes no estaban sujetos á las responsabilidades que se trataba de hacer efectivas contra su citada madre, no hallándose obligados á entregar más parte de frutos que los percibidos ya por D. Pedro Antonio Golpe al cobrar la pension, reponiendo el asunto al estado que tenia en 6 de Noviembre de 1866:

Resultando que D. Pedro Antonio Golpe impugnó la demanda sosteniendo que al interponer Doña Teresa el recurso de casacion lo habia verificado por sí y como tutora de sus hijos menores, que debian por consiguiente ser responsables de las costas; y que la citada Doña Teresa solicitó que se la absolviese libremente del pago de los frutos y del de las costas en que á peticion fiscal se estaba entendiendo; declarando nuladas las ejecuciones que se habian despachado; alegando para ello que las casas embargadas se habian comprendido en el inventario ejecutado á la muerte de su marido, á quien habian correspondido por fundacion hecha por Domingo Fernandez y su mujer, perteneciendo por tanto á sus hijos, que no eran responsables de las costas impuestas al desestimar el recurso de casacion, por cuanto le habia interpuesto por sí sola; y que si bien habia adquirido durante el matrimonio, no sólo el lugar de Ceresma, sino 33 partidas más de bienes, de las que habia embargadas 20; como durante la sociedad conyugal habian contraído una deuda de 48.500 rs., importando lo adquirido 15.200; ningun ganancial resultaba á su favor, y por lo tanto aquellas correspondian á sus hijos:

Resultando que el Ministerio fiscal impugnó tambien la terceria; y que practicada prueba por las partes, la Sala tercera de la Audiencia de la Coruña dictó sentencia en 6 de Noviembre de 1869, que no fué conforme con la de primera instancia, declarando no haber lugar á la restitucion *in integrum* pretendida por los menores, y que la terceria de dominio deducida por los mismos sólo era procedente en cuanto se referia á las responsabilidades contraídas por su madre con ocasion del recurso de casacion que se les habia negado; por lo cual para la realizacion de aquellas debia procederse con separacion absoluta; y que no habia lugar á la propuesta terceria, relativamente á las ejecutorias anteriores de los pleitos ó cuestiones en que habian sido parte los referidos menores:

Resultando que Doña Teresa Paradelá interpuso recurso de casacion citando como infringido el art. 62 de la ley de Enjuiciamiento civil por no haberse decidido nada relativamente á la excepcion alegada y discutida de no existir gananciales; y en el caso de que este silencio fuera una negativa indirecta de semejante pretension, la doctrina que se desprende de las leyes 1.ª y 2.ª, tit. 4.ª, libro 4.º de la Novísima Recopilacion, porque al consignar estas cuáles eran los bienes comunes y los exclusivos de cada cónyuge, exigia naturalmente una liquidacion, disuelta la sociedad conyugal, que patentizara los unos y los otros á fin de evitar responsabilidades indebidamente imputadas haberse prevenido en el fallo:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco María Castilla:

Considerando que la sentencia contra la cual se ha interpuesto el presente recurso de casacion, al resolver en los términos que lo ha hecho sobre la terceria de dominio entablada por el curador *ad litem* de los menores, virtualmente lo ha verificado respecto del particular excepcionado por la madre de los mismos de que no existian gananciales de lo adquirido durante el matrimonio; por lo que no se ha infringido el art. 62 de la ley de Enjuiciamiento civil, en el que se ordena que cuando hayan sido varios los puntos litigiosos se haga con la debida separacion el pronunciamiento correspondiente á cada uno de ellos:

Y considerando que tampoco ha sido infringida la doctrina que se invoca como desprendida de las dos leyes recopiladas, asimismo citadas, sobre que disuelta la sociedad conyugal se necesita una liquidacion para saber cuáles bienes son comunes y cuáles los correspondientes á cada cónyuge exclusivamente; por cuanto la Sala sentenciadora, apreciando las pruebas practicadas, estima que pertenece á los referidos menores la mitad de las adquisiciones embargadas en la parroquia de Santa Eulalia de Espenuca, sin que contra esta apreciacion se haya citado como infringida ley ni doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, ántes bien se ha manifestado conformidad con ella por parte del curador de dichos menores:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña Teresa Paradelá, á la que condenamos en las costas; y mandamos que se devuelvan los autos á la Audiencia de la Coruña con la certificacion correspondiente:

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—Joaquin Jaurmar.—José Fermín de Muro.—Benito de Posada Herrera.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Francisco María de Castilla, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 23 de Noviembre de 1870.—Gregorio Cárdenas García.

En la villa de Madrid, á 23 de Noviembre de 1870 en la causa seguida en el Juzgado de primera instancia de Madrid y en la Sala primera de la Audiencia de Cáceres contra Francisco Ayala Matarin por homicidio de Catalina Fernandez y Esteban menos graves á Ana Escudero Fernandez y á Matias Esteban Fernandez; pendiente ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por el Ministerio fiscal contra la sentencia que en 14 de Julio último pronunció la referida Sala:

Resultando que Francisco Ayala Matarin, trabajador en la mina Ceres, sito en el término municipal de Aldea de Genteseras, que venia padeciendo hacia 15 ó 20 días calenturas intermitentes, las cuales se hallaban descuidadas y sin asistencia facultativa, en la mañana del día 10 de Julio de 1868 se tiró de

pronto de la cama; y agarrando por la cintura á Matias Esteban, que estaba á su cuidado, lo arrojó á la entrada del corral de la casa; y dirigiéndose á este sitio, donde machacaban mineral Vicente Montes, Francisco Gonzalez y Ana Escudero Fernandez, cogió á esta del cuello y principió á darle golpes; y que saliendo á los gritos que esta daba, así como la Francisca Gonzalez, Catalina Fernandez, madre de la Ana, el Francisco Ayala Matarin, armado de una maceta de hierro, la cogió de un brazo; y descargándola un fuerte golpe en la cabeza la dejó cadáver en el acto, y salió en seguida persiguiendo con la misma maceta á los que estaban presentes, hasta que D. Vicente Ayala, su hermano, con ayuda de dos operarios de la mina pudo sujetarlo y volverle á la cama, á donde le ató:

Resultando de las declaraciones del sumario que Francisco Ayala Matarin no habia tenido hasta entonces manifestacion alguna de demencia, si bien habia unos cuatro años que hallándose trabajando en la mina *Esperanza*, en término de Plasenzuela, habia padecido la misma clase de calenturas; y que tampoco tenia enemistad ni resentimiento alguno con Catalina Fernandez y su hija Ana:

Resultando que en la mañana del día que tuvo lugar el suceso, muy de madrugada, observó D. Vicente Ayala, hermano del procesado, que este sollozaba, que manifestaba como miedo, y decia que estaba perdido; y que Lorenzo Jimenez Gil dice en su declaracion que le vió salir cabizbajo y taciturno y dirigirse á un pozo que habia próximo, por cuya razon le fué siguiendo, hasta que observando que se queria arrojar á él le pudo sujetar con bastante esfuerzo; y acudiendo en su auxilio el D. Vicente, entre los dos le pudieron volver á la casa sin que opusiera resistencia alguna, disponiendo se quedara á su cuidado Matias Esteban:

Resultando de la declaracion de este que como á las diez y media de la mañana principió el Francisco Ayala á quererse levantar de la cama, diciendo que allí todos eran diablos, y que él procuró quietarlo de la manera que pudo, hasta que de pronto se levantó como furioso, le asió por el cuerpo, le tiró á la entrada del corral, y se dirigió á este, donde se hallaban machacando mineral varios trabajadores:

Resultando que despues del suceso y de haberlo ligado á la cama, se observó que unas veces hablaba afable y otras colérico y amenazador pidiendo que le soltasen:

Resultando que D. Vicente Ayala dijo en su declaracion que D. Ignacio Vera, Cirujano en Ibañerando, le manifestó, cuando su hermano Francisco estuvo trabajando en las minas de Plasenzuela hacia cuatro años, que este estaba envenenado por consecuencia de los gases y miasmas que habia aspirado en la mina *Amaltea*, en la que se halló siete meses, y en la cual predominaba el antimonio, por lo que estuvo en un estado casi completo de aliamiento; y que el mismo D. Vicente añadió que en la mina *Ceres*, donde á la sazón trabajaba el Francisco, se soñan experimentar, despues de algun tiempo de estar en ella, dolores de cabeza, sin duda por los gases del aceite mineral de que se hacia uso:

Resultando, segun declaracion del Alcaide de la cárcel del partido en que se hallaba preso el Francisco, que una noche á la una de la madrugada, sintió un ahullido terrible; y levantándose y observando en el calabozo en que Ayala se encontraba con grillos y esposas en union de otros presos, vió que estos luchaban para sujetarle, hallándose furioso, acometiéndolos é hiriendo á dos con los dientes; y entonces bajó, y á fuerza de golpes y con la ayuda de los presos pudo al fin conseguirlo:

Resultando que el mismo Alcaide asegura que el Ayala refirió á los presos todos los hechos de que era autor, sin omitir ninguna circunstancia ni pormenor, añadiendo que todo cuanto hacia era fingido para que le tuviesen por loco, y que cuando el Juez fué á tomarle la primera declaracion le conoció perfectamente y no quiso contestar á nada de cuanto se le preguntaba, suponiendo que se hallaba con el delirio; cuyos dichos ratificaron los presos que se hallaban en el calabozo de Ayala, en número de 40:

Resultando que indagado por fin el procesado, despues de varias tentativas, dió razon minuciosa de todo, reconoció por completo su culpa y únicamente se excusó diciendo que estaba loco, y que tenia una cosa en la cabeza que le hacia obrar así:

Resultando por la declaracion de los tres Profesores de Medicina á cuya observacion fué sujetado en la cárcel, que el Ayala no habia obrado en su juicio, que fué impulsado por la fuerza de falta de razon; y que la Academia de Medicina y Cirujia de Sevilla, á cuyo exámen se sometió esta declaracion, la encontró completamente ajustada á las teorías de la Ciencia médica y aplicable á Francisco Ayala:

Resultando que sustanciada la causa y remitida á la Audiencia del territorio, esta, despues de oír al Ministerio fiscal y al defensor del procesado, mandó devolverla al Juez para que, reponiéndola al estado de sumario, se practicase lo pedido por dicho Ministerio y la defensa del reo; y que hecho todo lo acordado, no dió ningun resultado nuevo, ratificándose los Profesores facultativos en su opinion y en la declaracion que tenian prestada:

Resultando que el Juez de primera instancia dictó sentencia absolviendo de la instancia á Francisco Ayala, que revocó la Sala primera de la Audiencia de Cáceres declarando al procesado exento de responsabilidad criminal y condenándole á varias indemnizaciones:

Resultando que dos Magistrados de los que vieron la causa formularon voto particular, por el cual impusieron al reo 12 años de reclusion temporal por el homicidio cometido:

Resultando que el Ministerio fiscal ha interpuesto contra dicha sentencia recurso de casacion por infraccion de ley, fundándolo primero, en el caso 3.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio último, toda vez que se ha cometido un error de derecho en la sentencia, pues no afirmándose en la misma que el reo estuviese demente, la mera presuncion de demencia ó locura no basta á destruir la terminantemente consignada en el párrafo segundo del art. 4.º del Código penal respecto á la voluntariedad y consiguiente imputabilidad de las acciones y omisiones penadas por la ley; y segundo, en el caso 5.º del mismo art. 4.º de la ley citada, puesto que se habia omitido el decretar la reclusion del procesado en un hospital, al tiempo mismo que se le eximia de responsabilidad criminal, presumiéndole loco; omision que constituye error de derecho que, en sentir de dicho Ministerio, debe estimarse comprendido en el referido caso 5.º, y con la cual se habia infringido el párrafo segundo del caso 1.º del art. 8.º del Código penal:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco Puget: Considerando, en cuanto al primer motivo, que para que proceda el recurso de casacion por infraccion de ley en los juicios criminales, segun la disposicion 3.ª del art. 4.º de la ley de 18 de Junio último, es indispensable que, dados los hechos consignados y admitidos en la sentencia, se cometa un error de derecho en la calificacion del delito:

Considerando que los imputados á Francisco Ayala se califican en la ejecutoria de homicidio y lesiones conforme legalmente corresponde á su respectiva naturaleza; y que por lo mismo no es aplicable al caso la disposicion expresada, ni se ha infringido en su consecuencia el párrafo segundo del art. 1.º del Código penal ántes vigente, repetido en el actual:

Considerando que prescindiendo de lo expuesto, tampoco es

atendible el indicado motivo en ningun concepto, porque el error de Derecho que se supone cometido no se deduce inmediatamente de los hechos consignados y admitidos relacionados con la parte dispositiva de la sentencia, sino sólo de las consideraciones legales que á la misma proceden, las cuales no se circunscriben á la razon que por conceptuarla única la cree errónea el recurrente, sino que comprende otros fundamentos eficaces para determinar el criterio jurídico en dicha ejecutoria:

Considerando, en cuanto al segundo motivo alegado, que la falta de expresion de un requisito legal en una sentencia, calificada de mera omision y así enunciativa, no puede estimarse como un error de derecho de los que determina el caso 5.º del ántes citado artículo, y que además la que se atribuye á la Sala sentenciadora por no haber mandado recluir en un hospital á Francisco Ayala se explica satisfactoriamente al recordar que su falta de razon fué transitoria y momentánea, segun lo establece en la ejecutoria, por todo lo cual no resulta infringido el párrafo segundo del art. 8.º del referido Código:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por el Ministerio fiscal contra la sentencia pronunciada por la Sala primera de la Audiencia de Cáceres en 14 de Julio último en la presente causa; y mandamos que se satisfagan las costas ocasionadas al procesado de los fondos destinados al efecto, de conformidad con lo que dispone el art. 4.º de la ley de Enjuiciamiento civil y párrafo cuarto del 32 de la provisional de 18 de Junio último, remitiéndose á la Audiencia de Cáceres la certificacion correspondiente:

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Pascual Bayarri.—Manuel María de Basualdo.—Francisco Puget.—Manuel Almonaer y Mora.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Francisco Puget, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia en su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 23 de Noviembre de 1870.—Licenciado José María Pantoja.

En la villa de Madrid, á 24 de Noviembre de 1870, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Reus y en la Sala primera de la Audiencia de Barcelona por Doña Gertrudis, Doña Brígida y D. José María Borrás con D. Joaquin Borrás sobre cumplimiento de un laudo arbitral; los cuales penden ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por la Doña Gertrudis y consortes de una providencia que en 12 de Noviembre de 1869 dictó la referida Sala:

Resultando que por escritura otorgada en 15 de Abril de 1868 D. Joaquin Borrás de una parte, y de la otra Doña Brígida, Doña Gertrudis y D. José María Borrás, convinieron en el nombramiento de amigables componedores para que resolvieran las cuestiones promovidas entre los otorgantes con relacion á la sucesion de los bienes dejados por sus padres D. Joaquin Borrás y Doña Francisca Sardá; y en su consecuencia los amigables componedores en 31 de Mayo de dicho año de 1868 dictaron su laudo, comprensivo de 17 declaraciones, por las que se imponian reciprocas obligaciones á los interesados, estableciendo por la 6.ª que D. Joaquin Borrás y Sardá debia pagar á su hermana Doña Gertrudis la cantidad de 29.640 escudos y á su hermana Doña Brígida la de 30.360 escudos como líquido resultante á favor de las mismas respectivamente, rebajado del legado que le señalara su comun padre el saldo abonable de las cuentas presentadas por dicho heredero y hechas varias compensaciones que se habian estimado justas: que el pago de las expresadas cantidades lo haria el D. Joaquin entregando 40.000 escudos á cada una de sus hermanas Doña Brígida y Doña Gertrudis dentro de 15 dias, y la resta en cantidad de 19.640 escudos á Doña Gertrudis y la de 20.360 escudos á Doña Brígida en término de dos años, con sus intereses á razon del 4 por 100 anual por la 7.ª que si D. Joaquin no cumpliese con el pago de los 20.000 escudos á sus hermanas dentro de 15 dias, quedarían en suspenso, mientras tal pago no tuviera lugar, todos los derechos que al mismo D. Joaquin pudieran competir en virtud de este laudo, pero no sus obligaciones, que serian exigibles en el modo que quedaba prevenido por la 11 que respecto de la reversión ordenada por el difunto D. Joaquin Borrás y Compte se observaria en cuanto á cada uno de los hermanos Borrás y Sardá lo siguiente: D. Joaquin tendria sujetos á la reversión todos los bienes inmuebles heredados de sus padres, excepto la parte que fuera necesaria enajenar con arreglo á lo ántes declarado para pago del saldo de 40.000 escudos; Don José María todos los inmuebles que se le habian adjudicado, y Doña Gertrudis y Doña Brígida 24.000 escudos cada una; y por la 13 que todos los términos señalados en este laudo debian entenderse contaderos desde el día siguiente al de la última notificacion del mismo:

Resultando que D. Joaquin Borrás en escritos de 29 de Julio de 1868 y 19 de Abril de 1869 pidió el cumplimiento del laudo arbitral; y el Juez de primera instancia de Reus, sin audiencia de los demás interesados, en 48 de Mayo de 1869, dictó auto mandando que los hermanos Borrás y Sardá que hubieran contraído matrimonio desocupasen la casa paterna y otorgasen inmediatamente escritura en que se dieran por satisfechos del reparto de las alhajas continuado en el inventario tomado por D. Joaquin á la muerte de su padre: que inmediatamente tambien otorgase D. José María Borrás el apóca ó carta de pago de tener percibido su parte en los bienes de sus padres, confesando quedar satisfecho de cuanto pudiera acreditar de su hermano D. Joaquin, con el derecho de habitacion señalado en el artículo 2.º del laudo, y mediante traspaso que le hiciera este de la casa de la calle de la Concepcion y demás bienes que se expresan: que inmediatamente entregase D. José María Borrás á D. Joaquin el salon flarmónico y cuanto todavia no hubiera percibido y les perteneciera en la liquidacion de la herencia de su tío Don Pedro Sardá, y el D. Joaquin entregase del propio modo á D. José María los títulos y cualesquiera otros documentos que poseyera relativos á la casa, manso, piezas de tierra, mina, redencion y demás que se declaraba pertenecer á D. José María; que asimismo inmediatamente otorgase D. Joaquin á favor de D. José María una escritura librándole de toda responsabilidad en los negocios pasados que aquel estuvo asociado primeramente con Don Pedro y despues con D. Eduardo Bobé, y tambien de todos los gravámenes y responsabilidades que quedasen todavia pendientes sobre la herencia de D. Pedro Sardá en general ó sobre la parte que á él le correspondiera en particular, quedando estos gravámenes y responsabilidades de cargo de su hermano D. Joaquin, por lo que trasferia el D. José María á favor de D. Joaquin todos los derechos y acciones que aquel tuviera, tanto por lo que tocaba á aquellos negocios de D. Pedro y D. Eduardo Bobé, cuanto por lo que miraba á su participacion en la herencia de D. Pedro Sardá: que inmediatamente tambien otorgase D. Joaquin á favor de sus sustitutos la correspondiente hipoteca de la casa calle de Aleixar, en la ciudad de Barcelona, y jardin anexo, así como de los demás bienes inmuebles que fueron de su padre, á excepcion respecto de estos últimos de los que fuere necesario vender ó

gravar para hacer pago de los 40.000 escudos á las hermanas Doña Gertrudis y Doña Brígida Borrás: que inmediatamente D. José María otorgase hipoteca á favor de sus sustitutos de todos los inmuebles que en laudo se les habian adjudicado, y eran la casa de la calle de la Concepcion, manso de San Ramon, con sus minas y piezas de tierra anejas: que Doña Gertrudis y Doña Brígida Borrás diesen la oportuna garantía á D. Joaquin de los 24.000 escudos que cada una debia percibir y quedaban sujetos á reversion por el laudo, á proporcion los que fueran recibiendo: que inmediatamente satisficieran los hermanos Borrás y Sardá por iguales partes las costas y gastos á que hubiera dado lugar el compromiso y los del laudo hasta el día de su notificación á todos los interesados, y D. Joaquin y D. José María por mitad los honorarios y dietas del perito D. Rafael Clariana: que 15 días despues de haberse ejecutado lo dispuesto en los párrafos próximo anterior se llevase á efecto lo dispuesto en el capítulo 2.º del laudo, limitándose el derecho de habitación á la casa que propiamente podia llamarse de la calle de Aleixas, ó sea del modo y forma que con todos los pormenores se describian con claridad en el expresado art. 2.º del laudo: que pasados los 15 días de la manera preñada en el anterior periodo, entregasen Doña Brígida y D. José María Borrás á su hermano D. Joaquin los libros de comercio y todos los documentos y papeles que tuvieren en su poder de propiedad particular del último, pertenecientes á la herencia de sus difuntos padres, los objetos que retuvieran de propiedad particular del mismo D. Joaquin, adquiridos por él y no destinados á la casa, y las máquinas, útiles y enseres destinados á los usos del comercio á que se dedicaba su difunto padre: que transcurridos los 15 días mencionados, entregue D. Joaquin Borrás 10.000 escudos á su hermana Doña Gertrudis, y otros 10.000 á Doña Brígida, y dentro de dos años 19.640 escudos á Doña Gertrudis y 20.360 á Doña Brígida, debiendo abonar D. Joaquin el 4 por 100 de interés anual por dichas últimas cantidades; entendiéndose que las hermanas Doña Gertrudis y Doña Brígida prestarían á D. Joaquin la oportuna garantía por la parte reversible al hacerles este las entregas que le importasen: que todos los derechos que el laudo atribuía á D. Joaquin Borrás posteriores al plazo de la entrega de los 20.000 escudos á sus hermanas expresados en el periodo anterior quedarían en suspenso si el Don Joaquin dejase de cumplir con tal pago; pero no sus obligaciones, que serian exigibles en el modo que quedaba prevenido: que el día siguiente de haberse cumplido lo dispuesto en las anteriores prevenciones podría D. Joaquin Borrás y Sardá gravar ó enajenar los bienes inmuebles que fueron de sus padres, exceptuando la casa de la calle de Aleixas en el modo como habia sido deslindada en el capítulo 2.º del laudo, y el jardin anejo para satisfacer á sus hermanas Doña Gertrudis y Doña Brígida el saldo de 40.000 escudos que debia pagarles en el plazo de dos años en la parte que fuera necesaria para cumplir esta obligacion:

Resultando que Doña Brígida, Doña Gertrudis y D. José María Borrás apelaron de dicho proveido, y por otro que dictó el Juez en 6 de Julio siguiente declaró no haber lugar á la apelacion:

Resultando que en su virtud dichos hermanos acudieron en queja á la Audiencia pretendiendo que pedido informe al Juez de primera instancia con prevencion de que suspendiera el cumplimiento de la sentencia de 18 de Mayo, y seguidos los trámites ordenados en el art. 78 de la ley de Enjuiciamiento civil, se declarase que debia otorgar la apelacion interpuesta de aquella sentencia interlocutoria, ordenándole en su consecuencia que remitiera los autos con las citaciones correspondientes:

Resultando que acordado que el Juez de primera instancia informase con justificacion, se mostró parte en la Superioridad D. Joaquin Borrás; é instruidas ambas, previa su citacion y vista pública, la Sala primera de la Audiencia por auto de 12 de Noviembre de 1869, teniendo en consideracion que la providencia del Juez de 18 de Mayo anterior es de las comprendidas en el artículo 65 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que contra ella no se entablaron los recursos que por su orden establece la ley, declaró no haber lugar al de queja interpuesto por parte de Doña Gertrudis, Doña Brígida y D. José María Borrás, sin hacer especial condenacion de costas:

Y resultando que los hermanos Doña Gertrudis, Doña Brígida y D. José María Borrás interpusieron recurso de casacion por concepar infringidos:

1.º El art. 20 de la ley de Enjuiciamiento civil, en cuanto se habia declarado que debia pedirse reposicion de una providencia que, segun dicho artículo, era de las que causan estado; puesto que el Juez de primera instancia autorizó con firma entera la providencia de 18 de Mayo, reconociendo con este acto ser una de las que causan estado, las cuales no son susceptibles de reposicion:

2.º Los artículos 65 y 67 de la citada ley de Enjuiciamiento civil, porque se suponía que la sentencia de 18 de Mayo era de mera sustanciacion por ser de cumplimiento de sentencia; siendo esto completamente inexacto, porque aquella providencia decidia cuestiones de hecho y de derecho que solo podian resolverse en una sentencia interlocutoria, ya que no fuese en una definitiva, al disponer que Doña Brígida y Doña Gertrudis Borrás garantizaran los 24.000 escudos sujetos á reversion, sin embargo de no prevenirlo el laudo, ó los arbitros; y al declarar contra lo dispuesto en este que los intereses ordenados en el mismo á favor de dichas hermanas sólo principiarian á correr desde la fecha que el Juez creyó que podia establecer;

Y 3.º La jurisprudencia sentada por este Tribunal Supremo en sentencias de 21 de Febrero de 1846, 22 de Abril de 1854, 14 de Febrero de 1859, y muy especialmente la de 18 de Noviembre de 1851, que declaran que no tienen el carácter de providencias meramente interlocutorias aquellas que ponen término al juicio, decidiendo sobre el fondo del mismo, ó que deciden sin ulterior recurso el objeto de la demanda, ó impiden el curso ulterior del procedimiento, ó finalmente, aquellas que contienen declaraciones de derecho; pues que la sentencia de 18 de Mayo decidió sobre el fondo de cuestiones que por su naturaleza debian ser debatidas en juicio ordinario, ú objeto de un artículo:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco María de Castilla:

Considerando que, segun los artículos 1.010 y 1.011 de la ley de Enjuiciamiento civil, los recursos de casacion sólo se dan contra las sentencias definitivas de las Audiencias y contra las que aun cuando hayan recaído sobre un artículo pongan término al juicio y hagan imposible su continuacion; siendo además necesario, con arreglo al art. 1.012 de la misma ley, para el recurso de casacion en el fondo, citar la ley ó doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales que la sentencia haya infringido:

Y considerando que aun suponiendo que, conforme al artículo 20 de dicha ley y doctrina que se citan la sentencia contra la cual se ha interpuesto el recurso tuviera el carácter de definitiva, los artículos 65 y 67 de la referida ley, que tambien se invocan, no pueden servir de fundamento para un recurso de casacion en el fondo por referirse al orden del procedimiento;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por los hermanos Doña Gertrudis, Doña Brígida y D. José María Borrás, á quienes condenamos en las costas y en la pérdida de los 400 escudos que depositaron, cuya cantidad se distribuya con arreglo á la ley; y devuélvase los autos á la Audiencia de Barcelona con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—Joaquin Jaumar.—Benito de Posada Herrera.—José Fermin de Muro.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Francisco María de Castilla, Magistrado del Tribunal Supremo, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 24 de Noviembre de 1870.—Dionisio Antonio de Puga.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Asuntos judiciales.

El Encargado de Negocios de España en Montevideo da cuenta del fallecimiento de los dos súbditos españoles siguientes: D. Juan A. Cortinas, hijo de D. Manuel y Doña Carmen Sandes, soltero y natural de la parroquia de Montegudo, Ayuntamiento de Arteijo, provincia de la Coruña, que falleció intestado en la villa de Trinidad, departamento de San José. Se habia dedicado al comercio, y dirigia una casa que giraba bajo la razon social de Cortina hermanos, la cual se ha puesto en liquidacion.

D. Pedro Mena, natural de Estella, provincia de Navarra, y de oficio carpintero, que falleció en la villa de San Fructos, departamento de Yacuarembó, dejando por herencia una casa, útiles de su oficio y créditos pendientes en liquidacion.

Lo que se publica á fin de que las personas que se omean con derecho á alguna de ambas herencias acudan ante dicho Consulado á justificar sus derechos en la forma de costumbre.

El Cónsul de España en Amberes participa que el 27 de Octubre último falleció abintestado en aquella ciudad el súbdito español D. Márcos Aranz, natural de Peralejos, Molina de Aragon, de 55 años de edad, refugiado carlista y domiciliado en dicha ciudad desde 1853, donde desempeñaba la cátedra de Lengua española en el Instituto superior del comercio; ascendiendo el importe de la herencia, salvo los créditos que puedan existir contra la misma, á unos 25.000 francos en dinero, títulos de la Deuda extranjera y acciones de ferro-carriles, que quedan constituidos en depósito en dicho Consulado á disposicion de los legítimos herederos que se presenten á reclamarlos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro público.

Seccion de Bonos.

El lunes 9 del corriente, á las doce de su mañana, y en el patio grande del edificio en que se hallan situadas las oficinas generales del Ministerio de Hacienda, tendrá lugar la quema de 24.819 bonos del Tesoro de la emision de 28 de Octubre de 1868, amortizados en el sorteo de 30 de Diciembre de 1869.

Lo que se anota al público para su inteligencia. Madrid 4 de Enero de 1871.—Antonio Martínez Lage.

Direccion general del Tesoro público.

RECTIFICACION.

Habiendo aparecido equivocadas por error de copia algunas partidas de la lista de los bonos del Tesoro amortizados, inserta en la GACETA del 30 de Diciembre último, se insertan á continuación rectificadas:

El número	468.974 á	468.940	debe ser	468.934 á	468.940
—	496.031	496.940	—	496.931	496.940
—	531.071	531.090	—	531.071	531.080
—	545.201	546.210	—	546.201	546.210
—	545.511	546.520	—	546.511	546.520
—	585.121	586.130	—	586.121	586.130
—	623.071	623.090	—	623.071	623.080
—	891.121	892.130	—	892.121	892.130
—	923.201	923.210	—	923.201	923.210
—	1.000.511	1.000.530	—	1.000.511	1.000.520
—	1.095.071	1.095.080	—	1.095.071	1.095.080
—	1.109.121	1.106.130	—	1.106.121	1.106.130
—	1.116.201	1.116.110	—	1.116.201	1.116.210
—	1.131.071	1.131.080	—	1.131.071	1.131.080
—	1.138.511	1.133.520	—	1.138.511	1.138.520
—	1.155.511	1.156.520	—	1.156.511	1.156.520
—	1.236.531	1.236.940	—	1.236.931	1.236.940

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 621.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Esc. Mils.
80705	PROVINCIA DE CÓRDOBA. Ayuntamiento de Aguilar	Julio 1865	98'001
80706	Idem de id.	Agosto id.	98'001
80707	Idem de Añora	Julio id.	26'318
80708	Idem de Alcaracejos	Agosto id.	72'680
80709	Idem de id.	Junio 1866	10'532
80710	Idem de Baena	Agosto 1865	10'667
80711	Idem de Belmez	Julio id.	5.682'801

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Esc. Mils.
80712	Ayunta.º de Belmez	Octubre 1865	4.208'285
80713	Idem de id.	Noviembre id.	2.918'403
80714	Idem de id.	Diciembre id.	118'400
80715	Idem de Bujalance	Julio id.	327'627
80716	Idem de id.	Setiembre id.	89'002
80717	Idem de id.	Noviembre id.	825'975
80718	Idem de Carlota (La)	Agosto id.	246'985
80719	Idem de id.	Setiembre id.	132'004
80720	Idem de id.	Noviembre id.	528'696
80721	Idem de id.	Diciembre id.	197'334
80722	Idem de Córdoba	Agosto id.	65'286
80723	Idem de id.	Octubre id.	1.712
80724	Idem de id.	Diciembre id.	59'794
80725	Idem de Cañete	Octubre id.	18
80726	Idem de Carcabuey	Agosto id.	11'033
80727	Idem de Cabra	Octubre id.	15'469
80728	Idem de id.	Noviembre id.	213'334
80729	Idem de Dos-Torres	Setiembre id.	133'166
80730	Idem de id.	Mayo 1866	21'045
80731	Idem de id.	Setiembre id.	77'126
80732	Idem de id.	Junio id.	21'071
80733	Idem de id.	Mayo 1867	8.178'432
80734	Idem de Estepa	Setiembre 1865	373'334
80735	Idem de Fernan-Nuñez	Julio id.	61'194
80736	Idem de id.	Noviembre id.	8'390
80737	Idem de id.	Diciembre id.	80'667
80738	Idem de Fuente-Ovejuna	Julio id.	228'108
80739	Idem de id.	Agosto id.	307'868
80740	Idem de id.	Octubre id.	122'667
80741	Idem de id.	Noviembre id.	1.095'910
80742	Idem de Fuente-Tojar	Octubre id.	99'334
80743	Idem de Fuente-Palmera	Julio id.	2.207'147
80744	Idem de id.	Agosto id.	12'800
80745	Idem de Granjuela	Idem id.	883'867
80746	Idem de id.	Diciembre id.	130'206
80747	Idem de Hinojosa	Julio id.	144'561
80748	Idem de id.	Octubre id.	13'419
80749	Idem de Lucena	Agosto id.	17
80750	Idem de id.	Octubre id.	22'400
80751	Idem de id.	Noviembre id.	139'134
80752	Idem de Montoro	Octubre id.	1.412'244
80753	Idem de id.	Noviembre id.	13'347
80754	Idem de Monturque	Agosto id.	53'620
80755	Idem de Montemayor	Julio id.	26'090
80756	Idem de id.	Setiembre id.	9'112
80757	Idem de id.	Octubre id.	14'667
80758	Idem de Ovejo	Julio id.	746'667
80759	Idem de id.	Agosto id.	104'577
80760	Idem de id.	Setiembre id.	473'975
80761	Idem de Posadas	Julio id.	10
80762	Idem de id.	Agosto id.	152'868
80763	Idem de id.	Setiembre id.	794'495
80764	Idem de Puente Genil	Agosto id.	20
80765	Idem de Priego	Julio id.	534'432
80766	Idem de id.	Octubre id.	401'423
80767	Idem de id.	Setiembre id.	228'957
80768	Idem de Pedro Abad	Agosto id.	9'478
80769	Idem de Palma del Río	Setiembre id.	25
80770	Idem de Rute	Idem id.	23'746
80771	Idem de Rambla (La)	Octubre id.	1.920
80772	Idem de id.	Noviembre id.	9'889
80773	Idem de Santaella	Octubre id.	12'600
80774	Idem de San Sebastián	Julio id.	56'027
80775	Idem de id.	Agosto id.	3'800
80776	Idem de id.	Setiembre id.	26'667
80777	Idem de id.	Noviembre id.	39'547
80778	Idem de Villanueva del Rey	Agosto id.	426'910
80779	Idem de id.	Setiembre id.	1.135'691
80780	Idem de id.	Octubre id.	2.323'521
80781	Idem de id.	Noviembre id.	174'734
80782	Idem de id.	Diciembre id.	164'07
80783	Idem de Villaviciosa	Agosto id.	100'800
80784	Idem de id.	Diciembre id.	349'442
80785	Idem de Villanueva de Córdoba	Setiembre id.	962'401
80786	Idem de id.	Marzo 1866	81'418
80787	Idem de id.	Junio 1867	1.363'982
80788	Idem de id.	Octubre id.	888'134
80789	Idem de id.	Diciembre id.	1.282'610
80790	Idem de id.	Enero 1868	1.042'464
80791	Idem de Valsequillo	Agosto 1865	538'134
80792	Idem de id.	Setiembre id.	106'667
80793	Idem de id.	Noviembre id.	163'915
80794	Idem de Valenzuela	Julio id.	117'334
80795	Idem de Villa del Río	Agosto id.	4.350'938
80796	Idem de id.	Diciembre id.	7'667
80797	Idem de Iznajar	Agosto id.	11'174
80798	Idem de Zuheros	Idem id.	21'339
80799	Idem de id.	Octubre id.	84'289
80800	Idem de id.	Noviembre id.	27'734
80801	PROVINCIA DE TOLEDO. Ayuntamiento del Carpio	Diciembre 1865	64'907
80802	Idem de id.	Febrero 1866	304'534
80803	Idem de id.	Setiembre id.	13'904
80804	Idem de id.	Diciembre id.	355'537
80805	Idem de id.	Marzo 1867	13'904
80806	Idem de id.	Mayo id.	9'600
80807	Idem de id.	Noviembre id.	304'592
80808	Idem de id.	Diciembre id.	51'002
80809	Idem de Castillo de Yuela	Febrero id.	74'667
80810	Idem de id.	Diciembre id.	630'752
80811	Idem de Herencia	Agosto 1865	37'840
80812	Idem de id.	Octubre 1866	85'867
80813	Idem de id.	Diciembre id.	19'939
80814	Idem de id.	Febrero 1867	37'334
80815	Idem de id.	Setiembre id.	85'866
80816	Idem de La Guardia	Agosto id.	488'690
80817	Idem de id.	Octubre id.	346'826
80818	Idem de id.	Noviembre id.	232'846
80819	Idem de id.	Diciembre id.	897'960

Madrid 14 de Diciembre de 1870.—El Director general, Mariano Cancio Villa-amil.

Direccion general de Rentas.

Debiendo tener efecto la provision por concurso público de una plaza de maquinista y fogonero, vacante en la Fábrica de Tabacos de Valencia, con el haber diario de 4 pesetas, se avisa.

á cuantos se consideren aptos para desempeñarla que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio, pueden presentar sus solicitudes en la citada Fábrica acompañadas de documentos en que justifiquen reunir las siguientes circunstancias:

- 1.º Ser español.
- 2.º Mayor de 25 años.
- 3.º Acreditar buena conducta.
- 4.º Haber desempeñado cargo igual ó análogo en alguna dependencia del Estado ó de industria particular.

El concurso tendrá lugar en dicho establecimiento el día que designe el Administrador Jefe tan luego como termine el plazo señalado para la admisión de documentos, y los solicitantes se someterán á las pruebas prácticas relativas al manejo de las calderas de vapor, máquinas de picar, ajuste, montaje de aparatos y demás operaciones que el Tribunal juzgue oportuno exigirles para que convenientemente clasificados pueda hacerse la elección definitiva.

Madrid 3 de Enero de 1871.—El Director general, Lope Gisbert.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El día 9 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1 al 8.

Madrid 4 de Enero de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Contaduría general de la Deuda pública.

MES DE MAYO DE 1870.

RELACION de los pagos que ha ejecutado la Tesorería de este establecimiento durante el referido mes por conversiones y canjes de documentos de la Deuda, con expresion de sus dueños, nombres de los que los presentaron y de los que han recogido los equivalentes.

3 POR 100 CONSOLIDADO.

Carpeta número 1.307 de certificaciones de Deuda sin interés, convertida en títulos, de D. Víctor Gebhardt: importe nominal rs. vn. 396.807'73; recogido por el mismo.

Id. id. 1.321 de certificaciones de Deuda sin interés, convertida en títulos, de D. Jacinto Navarro y Lázaro: importe nominal rs. vn. 27.194'23; recogido por el mismo.

Id. id. 1.330 de certificaciones de Deuda sin interés, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió: importe nominal rs. vn. 16.401'05; recogido por el mismo.

Id. id. 1.353 de certificaciones de Deuda sin interés, convertida en títulos, de D. Ramon Ortega: importe nominal reales vellon 5.000; recogido por el mismo.

Id. id. 1.357 de certificaciones de Deuda sin interés, convertida en títulos, de D. José Máximo Perez: importe nominal reales vellon 1.000; recogido por el mismo.

Id. id. 1.373 de certificaciones de Deuda sin interés, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió: importe nominal rs. vn. 20.000; recogido por el mismo.

Id. id. 1.383 de certificaciones de Deuda sin interés, convertida en títulos, de D. Eduardo Aldeanueva: importe nominal reales vellon 109.000; recogido por D. Juan Calvo, por endoso.

Id. id. 1.384 de certificaciones de Deuda sin interés, convertida en títulos, de D. Ramon María de Urcullu: importe nominal rs. vn. 3.000; recogido por el mismo.

Id. id. 1.391 de certificaciones de Deuda sin interés, convertida en títulos, de D. Juan Rodríguez Treles: importe nominal reales vellon 2.000; recogido por el mismo.

Id. id. 1.343 de certificaciones y residuos de Deuda sin interés, convertida en títulos, de D. Mariano Velasco: importe nominal rs. vn. 3.000; recogido por D. Napoleon Ruiz de Vilanova, por endoso.

Id. id. 1.402 de certificaciones, títulos y residuos de Deuda sin interés, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió: importe nominal rs. vn. 41.000; recogido por el mismo.

Id. id. 1.382 de títulos y residuos de Deuda sin interés, convertida en títulos, de D. Sinfioriano Ruescas: importe nominal reales vellon 6.478'35; recogido por el mismo.

Id. id. 1.396 de títulos y residuos de Deuda sin interés, convertida en títulos, de D. José R. de Ortega: importe nominal reales vellon 2.000; recogido por el mismo.

Id. id. 1.403 de títulos y residuos de Deuda sin interés, convertida en títulos, de D. Mariano Amieba: importe nominal reales vellon 10.000; recogido por D. Jacinto Navarro, por endoso.

Id. id. 1.382 de títulos de Deuda sin interés, convertida en títulos, de D. Pedro Pascual Rodriguez: importe nominal reales vellon 13.000; recogido por D. Elias Lozano, por endoso.

Id. id. 1.364 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. José María de Alós, apoderado de D. José Joaquín de Alós: importe nominal reales vellon 67.487; recogido por el apoderado.

Id. id. 10.347 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Leopoldo Barrié y Agüero, apoderado de D. Vicente Lamas y Busto y D. Carlos de Casas: importe nominal rs. vn. 110.678'93; recogido por Don Faustino Orantes, nuevo apoderado.

Id. id. 1.327 de rentas é intereses de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Leopoldo de Pedro y D. José Domingo de Leguma, apoderados de los herederos del Marqués de San José: importe nominal rs. vn. 75.000; recogido por los apoderados.

Id. id. 1.364 de rentas é intereses de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por el Excmo. Sr. Marqués de Monistrol, Conde de Sástago, por la Condesa de Sástago: importe nominal rs. vn. 2.332.000; recogido por dicho Marqués.

Id. id. 66 de títulos de la Deuda amortizable de segunda clase exterior, convertida en títulos, de D. Anselmo Cahen: importe nominal rs. vn. 148.320; recogido por D. Juan Rodríguez, por endoso.

Id. id. 72 de títulos de la Deuda amortizable de segunda clase exterior, convertida en títulos, de los Sres. Cahen y Olavarría: importe nominal rs. vn. 7.695'59; recogido por D. Alonso Frade, por endoso.

Id. id. 75 de títulos de la Deuda amortizable de segunda clase exterior, convertida en títulos, de los Sres. Weisweiler y Bauer: importe nominal rs. vn. 10.000; recogido por D. Pedro Rodríguez, por endoso.

Id. id. 76 de títulos de la Deuda amortizable de segunda clase exterior, convertida en títulos, de D. Anselmo Cahen: importe nominal rs. vn. 144.000; recogido por D. Juan Rodríguez, por endoso.

Id. id. 1.080 de títulos de la Deuda amortizable de segunda clase interior, convertida en títulos, de D. Antonio Dorronsoro: importe nominal rs. vn. 9.615'38; recogido por el mismo.

Id. id. 1.084 de títulos de la Deuda amortizable de segunda clase interior, convertida en títulos, de D. Juan de Ituram: importe nominal rs. vn. 12.835'47; recogido por D. Antonio Dorronsoro, por endoso.

Id. id. 1.091 de títulos de la Deuda amortizable de segunda clase interior, convertida en títulos, de D. Juan Bautista Lavina: importe nominal rs. vn. 83.000; recogido por el mismo.

Id. id. 1.092 de títulos de la Deuda amortizable de segunda clase interior, convertida en títulos, de D. Domingo Sanchez Ocaña: importe nominal rs. vn. 3.000; recogido por el mismo.

Id. id. 1.048 de vales no consolidados, convertida en títulos, presentada por D. Gabriel Marco por el Seminario conciliar de San Pedro de Cáceres: importe nominal rs. vn. 30.000; recogido por dicho Marco.

Id. id. 1.293 de vales no consolidados, convertida en títulos, presentada por D. Pedro Pascual Rodriguez por Doña Manuela Paz y Merino: importe nominal rs. vn. 15.000; recogido por Don Elias Lozano, por endoso.

Id. id. 1.320 de vales no consolidados, convertida en títulos, presentada por D. Pedro Pascual Rodriguez por D. Juan y Don Antonio Boda: importe nominal rs. vn. 13.000; recogido por D. Elias Lozano, por endoso.

Id. id. 1.374 de vales no consolidados, convertida en títulos, presentada por D. Pedro Pascual Rodriguez por D. José Dupuig y D. Emeterio Ramirez: importe nominal rs. vn. 7.000; recogido por D. Elias Lozano, por endoso.

Id. id. 1.390 de vales no consolidados, convertida en títulos, presentada por D. Vicente Elices Nuñez por D. Pedro de Alvarado: importe nominal rs. vn. 5.000; recogido por dicho Elices.

Id. id. 1.238 de lámina provisional negociable, convertida en títulos, presentada por D. Antonio Contreras por D. José España y Rosiñol: importe nominal rs. vn. 4.000; recogido por dicho Contreras.

Id. id. 8.099 de Deuda corriente 5 por 100 á papel no negociable, convertida en títulos, presentada por D. Eduardo Guillermo de Torres, como apoderado por la capellanía de D. Manuel Quartero: importe nominal rs. vn. 123.155'86; recogido por D. Antonio Aznar y Pucyo, nuevo apoderado.

Id. id. 262 de Deuda corriente 5 por 100 á papel no negociable, convertida en títulos, presentada por D. Dionisio Gorroño, apoderado de D. Jacinto Gorroño, por la capellanía colativa fundada en la parroquia de Santiago de la villa de Bilbao por Don Antonio de Barnechea: importe nominal rs. vn. 38.340'46; recogido por el apoderado.

Id. id. 8.048 de Deuda corriente 5 por 100 á papel no negociable, convertida en títulos, presentada por D. Fernando Alvarez, apoderado de D. Valentin Cuesta Lopez, por la capellanía de Doña Juana Gutierrez en la iglesia del lugar de Cayuela: importe nominal rs. vn. 4.244'28; recogido por el apoderado.

Id. id. 9.316 de Deuda corriente 5 por 100 á papel no negociable, convertida en títulos, presentada por D. Francisco de Castro Lean, apoderado del patronato capellanía de Baltasar de Torres de la parroquia de San Pedro y San Pablo de Granada: importe nominal rs. vn. 76.668'09; recogido por D. Manuel Chaves y Larra, nuevo apoderado.

Id. id. 263 de intereses de la Deuda corriente al 5 por 100 á papel, convertida en títulos, presentada por D. Dionisio Gorroño, apoderado de D. Jacinto Gorroño, por la capellanía colativa fundada en la parroquia de Santiago de la villa de Bilbao por D. Antonio de Barnechea: importe nominal rs. vn. 13.000; recogido por el apoderado.

Id. id. 1.400 de intereses de la Deuda corriente al 5 por 100 á papel, convertida en títulos, presentada por D. Eduardo Guillermo de Torres, apoderado de Doña Josefa Hernandez, por la capellanía fundada por D. Pedro Sanz y Mariano Gonzalez en la parroquia de la villa de Azagra: importe nominal reales vellon 15.000; recogido por el apoderado.

Id. id. 1.433 de intereses de la Deuda corriente al 5 por 100 á papel, convertida en títulos, presentada por D. Antonio Aznar y Pueyo, apoderado de la capellanía de San Ildefonso fundada en la iglesia de Nuestra Señora del Castillo del lugar de Juan de Galon por D. Manuel Quartero: importe nominal reales vellon 30.375'53; recogido por el apoderado.

Id. id. 4.731 de intereses de la Deuda corriente al 5 por 100 á papel, convertida en títulos, presentada por D. Pedro Mangado, apoderado de D. Francisco Pinillos, por la cofradía basilica de San Gregorio Ostiense en la jurisdicción de la villa de Sarlada: importe nominal rs. vn. 25.000; recogido por el apoderado.

Id. id. 9.317 de intereses de la Deuda corriente al 5 por 100 á papel convertida en títulos, presentada por D. Francisco de Castro Leon, apoderado por la capellanía de Baltasar de Torres en la parroquia de San Pedro y San Pablo de Granada: importe nominal rs. vn. 29.070'63; recogido por D. Manuel Chaves Laira, nuevo apoderado.

Carpeta números 10.592 y 10.594 de intereses de la Deuda corriente al 5 por 100 á papel, convertidas en títulos, presentadas por D. Gregorio Lapiedra, apoderado de los mayordomos de Nuestro Padre Jesús en Murcia: importe nominal respectivamente rs. vn. 24.000 y 22.000; recogido por D. José Valentin Gorgolas, nuevo apoderado.

Carpeta núm. 1.033 de documento interino por intereses de la Deuda corriente al 5 por 100 á papel, convertida en títulos, presentada por D. Gregorio de Valle por D. Valeriano Colon: importe nominal rs. vn. 32.000; recogido por dicho Valle.

Id. id. 1.321 de intereses de vales no consolidados premiados hasta 30 de Setiembre de 1840, convertida en títulos, de Don Gabriel Marco: importe nominal rs. vn. 9.374'50; recogido por el mismo.

Id. id. 666 de 3 por 100 interior en inscripciones nominales, convertida en títulos, de D. José de Alba: importe nominal reales vellon 959.000; recogido por D. José Velasco, por endoso.

Id. id. 2.010 de 3 por 100 interior en inscripciones nominales, convertida en títulos, presentada por D. Domingo Lúcio Ruiz, apoderado del Ayuntamiento de Simancas: importe nominal rs. vn. 124.000; recogido por el apoderado.

Id. id. 2.024 de 3 por 100 interior en inscripciones nominales, convertida en títulos, de D. José de T. Garay: importe nominal rs. vn. 1.052.000; recogido por el mismo.

Id. id. 2.039 de 3 por 100 interior en inscripciones nominales, convertida en títulos, presentada por los Sres. Gamez y compañía, apoderados del Ayuntamiento de Fiscal (Huesca): importe nominal rs. vn. 40.000; recogido por dicho Gamez.

Id. id. 2.061 de 3 por 100 interior en inscripciones nominales, convertida en títulos, presentada por D. José Gonzalez, apoderado de D. Fermín Gonzalez Cadaval: importe nominal reales vellon 1.000.000; recogido por el apoderado.

Id. id. 2.064 de 3 por 100 interior en inscripciones nominales, convertida en títulos, presentada por los Sres. Miqueleto-rena hermanos, apoderados del Sr. Vizconde de Fontainas, José Cardero Teyo: importe nominal rs. vn. 1.054.000; recogido por los apoderados.

Id. id. 2.072 de 3 por 100 interior en inscripciones nominales, convertida en títulos, presentada por D. Ramon Lopez Belo, en concepto de apoderado de Doña Dionisia de Sagasti y Aldama, curadora de su hija Doña Leonadia de Pertica, y como apoderado de D. Rafael de Pertica y de D. Martin de Landia, curadores de D. Juan Martin Pertica y seis hermanos más: importe nominal rs. vn. 180.000; recogido por el apoderado.

Id. id. 2.088 de 3 por 100 interior en inscripciones nominales, convertida en títulos, presentada por D. Carlos Jimenez, apoderado de D. Francisco de Paula Marnigo y Parodi: importe nominal rs. vn. 600.000; recogido por el apoderado.

Id. id. 2.041 de 3 por 100 interior en inscripciones nominales, convertida en títulos é inscripcion, presentada por D. Martin Gomez, apoderado del Ayuntamiento de Calzadilla de la Cueva: importe nominal rs. vn. 232.110'53; recogido por el apoderado.

Id. id. 2.065 de 3 por 100 interior en inscripciones nominales, convertida en títulos é inscripcion, presentada por D. Cipriano Saenz, apoderado del Ayuntamiento de Cazorla: importe nominal rs. vn. 876.562'45; recogido por el apoderado.

Id. id. 2.026 de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en inscripcion, presentada por Don Eduardo Aldeanueva á nombre de Doña Asuncion Tirry: importe nominal rs. vn. 100.000; recogido por dicho Aldeanueva.

Id. id. 2.027 de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en inscripcion, presentada por D. Eduardo Aldeanueva á nombre de Doña María Francisca Tirry: importe nominal rs. vn. 100.000; recogido por dicho Aldeanueva.

Id. id. 2.044 de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en inscripcion, presentada por D. Modesto Montes por D. José de Mas y Sanz: importe nominal reales vellon 724.000; recogido por dicho Montes.

Id. id. 2.048 de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en inscripcion, presentada por D. Modesto Montes por D. Francisco de Gory y Adot: importe nominal reales vellon 350.000; recogido por dicho Montes.

Id. id. 2.049 de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en inscripcion, de Doña Clotilde Gamez Zamorano: importe nominal rs. vn. 73.000; recogido por la misma.

Id. id. 2.054 de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en inscripcion, presentada por D. Manuel Vicente Sanchez, como depositario administrador de la Beneficencia general de Madrid: importe nominal rs. vn. 4.193.000; recogido por dicho Sanchez.

Id. id. 2.068 de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en inscripcion, presentada por D. Antonio Braña á nombre de D. Ramon Rodriguez Perez: importe nominal rs. vn. 380.000; recogido por dicho Braña.

Id. id. 2.021 de títulos de la renta diferida al 3 por 100, convertida en inscripcion, de D. Aniceto Puig: importe nominal reales vellon 200.000; recogido por el mismo.

Id. id. 1.335 de intereses de las Deudas consolidadas del 5 por 100 representados por certificaciones de Deuda consolidada no trasferible, convertida en inscripcion, presentada por Don Fernando Alvarez, como apoderado de D. Bernabé Ramon: importe nominal rs. vn. 4.000; recogido por el apoderado.

Id. id. 1.338 de intereses de las Deudas consolidadas del 5 por 100 representados por certificaciones de Deuda consolidada no trasferible, convertida en inscripcion, presentada por Don Fernando Alvarez, como apoderado de D. Manuel Ibeas: importe nominal rs. vn. 16.000; recogido por el apoderado.

3 POR 100 DIFERIDO.

Carpeta núm. 6.398 de 5 por 100 en Deuda consolidada no trasferible, convertida en títulos é inscripcion, presentada por D. Nicolás de Urcullu Smith, apoderado de D. Bernabé Barro, por las capellanías fundadas, la una en el lugar de Velasco por D. Diego Ortiz de Orive, y la otra eclesiástica en la parroquia de dicho lugar por el mismo: importe nominal reales vellon 21.193'50; recogido por D. Fernando Alvarez, nuevo apoderado.

Id. id. 567 de intereses de 5 por 100 en Deuda consolidada no trasferible, convertida en títulos, presentada por D. Fernando Alvarez, apoderado del Presbítero D. Manuel Ibeas, por la capellanía fundada por D. Jerónimo Martinez en el pueblo de Riojeras: importe nominal rs. vn. 23.933'63; recogido por el apoderado.

Id. id. 561 de vales no consolidados premiados, convertida en títulos, de D. Gabriel Marco: importe nominal reales vellon 18.341'70; recogido por el mismo.

Id. id. 576 de títulos de la renta diferida al 3 por 100, convertida en títulos, presentada por el Encargado de Negocios de Prusia en esta corte: importe nominal rs. vn. 40.000; recogido por D. Bruno Gil, dependiente de la Legacion de Prusia.

Id. id. 667 de títulos de la renta diferida al 3 por 100 exterior, convertida en títulos, presentada por el Encargado de Negocios de Prusia en esta corte: importe nominal rs. vn. 8.000; recogido por D. Bruno Gil, dependiente de la Legacion de Prusia.

DEUDA DEL PERSONAL.

Carpeta números 233 y 234 de residuos, convertidas en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió: importe nominal respectivamente rs. vn. 50.000'82 y 39.360'16; recogido por el mismo.

FERRO-CARRILES.

Carpeta núm. 221 de carpetas provisionales de obligaciones del Estado por ferro-carriles, convertida en obligaciones del Estado, de D. Pedro Zuazubiscar: importe nominal reales vellon 1.130.000; recogido por el mismo.

Madrid 12 de Diciembre de 1870.—J. Nicolás de La Moneda.

Banco de España.

Desde mañana 5 del actual se satisfarán por este establecimiento los intereses de las obligaciones hipotecarias del Excmo. Sr. Duque de Osuna, depositadas en el mismo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deponentes. Madrid 4 de Enero de 1871.—El Secretario, José de Adaro.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Madrid.

La Excmo. Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta por segunda vez el suministro de 12.500 varas de lienzo Coruña con destino al Hospital general de esta capital, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en estas oficinas para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion, verificándose el remate con arreglo al modelo formulado á continuacion, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen cartas de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.250 pesetas, equivalente al 10 por 100 del importe de las referidas 12.500 varas de lienzo, bajo el tipo de una peseta vara; debiendo tener lugar la subasta á los 40 días de hallarse anunciado en la GACETA, y si este fuese festivo se verificará al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la misma, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más venta-

josas, se abrirá licitación oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Madrid 3 de Enero de 1871.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de 12.500 varas de lienzo Coruña con destino al Hospital general de esta capital, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Diputacion provincial de Madrid.

La Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta por tercera vez el suministro de todo el chocolate, cuyo consumo en un año se calcula en 9.228 kilogramos para los establecimientos de Beneficencia que están á su cargo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en estas oficinas para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion; verificándose el remate con arreglo al modelo formulado á continuacion, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen cartas de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.500 pesetas; equivalente al 40 por 100 del importe de los referidos 9.228 kilogramos de chocolate, bajo el tipo de 2 pesetas y 71 céntimos de id. kilogramo; y debiendo tener lugar la subasta á los 10 dias de hallarse anunciado en la GACETA, y si este fuese festivo se verificará al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la misma, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Madrid 3 de Enero de 1871.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todo el chocolate que necesitan los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 9.228 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Habiéndose dispuesto por S. A. el Regente del Reino con fecha 9 de Diciembre último, de conformidad con lo propuesto por el Ilmo. Sr. Director de Propiedades y Derechos del Estado, autorizar á esta Administracion para que se saque á pública subasta la obra de reparacion del edificio que ocupan las oficinas de la misma, se señala para su remate el dia 3 de Febrero próximo, de doce á una de la tarde, en el despacho del Jefe de la Administracion económica de esta provincia, con asistencia de un Notario publico de Hacienda.

Las personas que deseen interesarse en dicha subasta podrán concurrir el citado dia y hora en el local designado para hacer las posturas que juzguen convenientes con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones económicas que se expresan á continuacion; y en el mismo local queda de manifiesto desde hoy el pliego facultativo á que ha de sujetarse la obra.

Presupuesto formado por D. Manuel Antonio Capo, Arquitecto del Estado, para la ejecucion de las obras de reparacion del edificio ocupado por las oficinas de la Administracion económica de la provincia.

NATURALEZA DE LA OBRA.	Ps. Céntos.
Derribo de todo el tabicado y mesetas de los comunes.....	150
Escombrado.....	25
Vaciado de 39 metros cúbicos de tierra para construcción de un depósito-cloaca, á 4'30.....	58 50
Resanado y construcción de los muros del depósito, 43'98 metros mampostería, á 14'50.....	637'71
Construcción de una bóveda tabicada de tres hojas y acometimientos, 29 metros superficiales, á 10'50.....	304'50
Embaldosado ordinario de ladrillo de Castro, 13'18 metros, á 2'50.....	32'95
Mesetas tabicadas ocho, á 7'50.....	60
Tabiques divisorios 15'60 metros superficiales, á 2'50.....	39
Puertas ocho, á 15.....	120
Tabicado para la chimenea de ventilacion, 7'50 metros, á 2'50.....	18'75
Limpieza del pozo hoy existente.....	30
Construcción de cuatro maderos de ladrillo con sus acometimientos, á 34.....	124
Entresuelo de pino del país para el retrete de la casa-habitacion, 7'02 metros, á 7.....	49'14
Embaldosado ordinario con ladrillo de Castro en planta baja y principal, 14'04 metros, á 2'50.....	35'10
Entivado de los muros que forman esta crujía, fábrica de ladrillo, 6'33 metros, á 20.....	126'60
Limpieza del depósito de estos retretes y resanado de las fábricas del mismo.....	60
Entresuelo nuevo en el almacen de tabacos, 42'23 metros, á 7'50.....	316'73
Embaldosado ordinario de ladrillo de Castro, 42'23 metros, á 2'50.....	105'57
Un tabique aprovechando los materiales de lo existente, carga sobre el entresuelo anterior, 13'68 metros, á 4.....	13'68
Tres tirantes de madera de 4'60 metros para el atirantado de la cocina.....	75
Colocacion.....	20
Encinchado ó embragado de varios tirantes quebrados.....	45
Entablado de una canal maestra ó lima-hoya, calzado de las piernas ó pares que estén malos.....	300
Armadura nueva en la crujía que corresponde á la esquina del muro foral saliendo 23'45 metros, á 7'50.....	175'95
Destejado y tejado de la parte de estas composiciones 50 metros, á 2.....	100

	Ps. Céntos.
Recorrido general del tejado para hacer desaparecer las goteras, poniendo el material roto.....	115
Repello y saneamiento de todos los muros del edificio, en grietas-rajás &c. con su blanqueo.....	750
Composicion de los cielos rasos destruidos y que se destruyan por la obra, lavado y blanqueo.....	150
Recorrido de todas las puertas y ventanas del edificio, poniendo suplementos á los bastidores, casi todos apollillados.....	300
Arreglo de las canales y bajantes de hoja de lata y construcción de la parte utilizada.....	150
Caños nuevos para fregaderos de la casa-habitacion y colocacion.....	37'50
Suma total.....	4.725'68
El 5 por 100 de direccion facultativa.....	236'28
Suma total.....	4.961'96

Asciende este presupuesto á las figuradas 4.961 pesetas 96 céntimos.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

- 1.ª Será de cuenta del subastante todos los materiales, útiles, portes y demás necesario para la ejecucion de las obras presupuestadas. Los materiales procedentes de la demolicion serán de su propiedad, y podrá emplearlos en las nuevas obras si resultasen útiles á juicio del Arquitecto, el cual dará su aprobacion ántes de ser colocados en obras.
- 2.ª El Arquitecto del Estado será el Inspector facultativo de las obras, el cual podrá suspenderlas, dando cuenta al Sr. Administrador económico de la provincia si el contratista no cumple con las condiciones estipuladas. Al mismo funcionario se acudirá para cuantas dudas pudieran ofrecerse durante la ejecucion.
- 3.ª La obra, una vez comenzada, no podrá interrumpirse á no intervenir fuerza mayor, y deberá darse enteramente concluida en el plazo máximo de 30 dias.
- 4.ª En todas las construcciones que comprende el presupuesto se sujetará el subastante á las partes del mismo, así como á los pliegos de condiciones.
- 5.ª Es obligacion del contratista ejecutar cuanto sea necesario á la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresa y detalladamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretacion lo dispusiere el Arquitecto del Estado.
- 6.ª La fábrica que no estuviere ajustada en sus elementos y construcción á las buenas prácticas del arte se demolerá y construirá de nuevo por cuenta del subastante.
- 7.ª Notificada por el subastante la terminación de la obra, se hará un reconocimiento para su admision definitiva. Los certificados se expedirán por el Arquitecto del Estado.
- 8.ª Como se trata de una obra de reparo en un edificio antiguo, serán de cuenta del subastante todos los medios accesorios indispensables á juicio del Arquitecto del Estado para la seguridad y estabilidad del resto del edificio.

CONDICIONES RESPECTIVAS Á LA CALIDAD DE LOS MATERIALES.

- 9.ª La piedra para mampostería será de las dimensiones convenientes para su destino, presentando cortos planos para que pueda trabar con las fábricas, eligiéndola sin defectos que puedan comprometer la seguridad de la construcción.
- 10.ª El ladrillo será de buena calidad, duro y bien cocido, que arroje un sonido claro á la percusion, y su fractura preséntese uniforme, perfectamente plana y de grueso uniforme.
- 11.ª Las solerías serán de iguales condiciones, raspándolas y cortándolas para que queden bien señadas.
- 12.ª La cal provendrá directamente del horno, y se apagará en la obra; estará bien cocida, sin tener venteaduras ni huesos; el que resultare se separará cuando saliere al apagarse.
- 13.ª La arena será silicea, exenta de partículas terrosas, empleándose la de grano fino separada por la criba.
- 14.ª El yeso estará bien cocido, puro, sin tierra ni piedras; se empleará tamizado y provendrá directamente del horno, desechando el que aparezca apagado por el trascurso del tiempo.
- 15.ª La madera será sana y seca, habiéndose cortado en época á propósito, desechándose la que presente vicios, venteaduras, nudos pasantes, ó estén heladas, picadas &c. &c.

CONDICIONES RESPECTIVAS AL EMPLEO DE LOS MATERIALES.

- 16.ª Una vez rozadas y demolidas las diversas partes que constituyen este presupuesto, se procederá á su nueva ejecución, apeando las partes que subsistan para asegurar su estabilidad.
- 17.ª El mortero para toda clase de fábrica se fraguará mezclando cal y arena á partes iguales con la cantidad de agua necesaria y bien batido; el que se emplee en el tomado de las juntas de las solerías se mezclará un quinto de polvo de ladrillo, sentándose esta sobre alcatifa ó cama de hormigon de tres centímetros de grueso.
- 18.ª Los cielos rasos se cintearán y tejerán de cañizo con alambrado, haciéndose el guarnecido de tres capas, yeso puro la primera, mezclado con arena á partes iguales la segunda y yeso blanco la tercera.
- 19.ª En la obra de carpintería de taller se ejecutará con pino de Flandes, ó el análogo á la obra vieja, siendo la labor de acuerdo con esta.
- 20.ª En todo lo que pudiera haberse omitido en el presente pliego de condiciones se estará á lo que exigen las reglas del arte y buena práctica de la construcción, observando las disposiciones del Arquitecto del Estado.

Pliego de condiciones económicas que esta Administracion forma para subastar la obra de reparacion de la casa ocupada por las oficinas de Hacienda en esta capital.

- 1.ª El remate se celebrará en el despacho del Jefe de la Administracion económica de esta provincia, estando presente el Notario publico de Hacienda.
- 2.ª No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 4.961 pesetas 96 céntimos, importe del presupuesto.
- 3.ª Llegado el dia, y en la primera media hora señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujecion al modelo que al pié se expresa, y por medio de pliegos cerrados cuya cubierta rubricará el portador, entregándolo al Sr. Presidente, que dispondrá se vayan numerando.
- 4.ª A los referidos pliegos cerrados se acompañará el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 40 por 100 del presupuesto, que servirá de garantia mientras se termina y reconoce la obra por persona competente que al efecto nombre. Una vez entregados los pliegos, no se podrán retirar bajo ningun pretexto ni motivo.
- 5.ª Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos, se procederá á su apertura y lectura por el mismo orden de numeracion, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfaccion de los concurrentes.
- 6.ª El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposicion más ventajosa para la Hacienda;

pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion superior.

7.ª Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se procederá á licitacion oral por espacio de 10 minutos entre los autores de las que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofrezca mayores ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobacion superior.

8.ª La persona ó personas á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras están obligadas á dar principio á ellas dentro del plazo de ocho dias, contados desde el en que se le haga saber la aprobacion del remate, y á terminirlas con sujecion al pliego de condiciones facultativas que se halla formado, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública; y en el caso de no cumplir el rematante con las condiciones anunciadas para la subasta, ó impidiere su otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando además sujeto á las prescripciones del art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852, y al 9.º del mismo en cuanto á la accion que contra él ha de ejercer la Administracion.

9.ª En el caso de faltar el rematante á cualesquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el referido real decreto, y especialmente en sus artículos 9.º, 10 y 11, la cual se exigirá por la via de apremio y procedimientos administrativos de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, y con entera sujecion á las disposiciones de la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

10.ª La cantidad por que ha de quedar rematada la obra se satisfará al contratista tan luego como acredite haberla construido con la seguridad y demás circunstancias de que se hará mencion en la siguiente condicion, á cuyo fin cuidará esta dependencia de hacer el correspondiente pedido de fondos con la debida anticipacion. Sólo se abonará al contratista la obra que realmente hubiere ejecutado, á cuyo fin el Arquitecto del Estado practicará la correspondiente medicion y liquidacion, valorando la obra á los precios del presupuesto, con la rebaja obtenida en la subasta. El pago de la cantidad que corresponda le será hecho al contratista en dos plazos iguales: uno al mediar las obras, previa certificacion del Arquitecto, y otro cuando se verifique la recepcion definitiva, que tendrá lugar á los 30 dias trascurridos desde la provisional y mediante liquidacion que se someterá á la aprobacion de la Superioridad.

11.ª Concluida que sea la obra, se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien expedirá la correspondiente certificacion, por la cual se acredite haber sido verificadas con sujecion al presupuesto, pliego de condiciones y principios del arte.

Si del reconocimiento resultare la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que construya de nuevo y en breve plazo que se fijará las que no fueren admisibles; y si no lo verificase en el término señalado, ó la reconstrucion fuere nuevamente desechada, se procederá á ejecutarlas por la Administracion á cuenta del mismo contratista.

12.ª Será de cuenta del rematante, segun el presupuesto, el pago de honorarios que se devenguen por la formacion del mismo plano, si lo hubiere, y los del reconocimiento de la obra para su recibimiento, así como también los gastos de papel, derechos de subasta y los que ocasione el otorgamiento de la escritura.

Córdoba 3 de Enero de 1871.—Fernando de Lora.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., se obliga á ejecutar de su cuenta la obra de reparacion de la casa ocupada por las oficinas de Hacienda en esta capital, anunciada en la GACETA DE MADRID del dia..... y Boletín oficial de esta provincia de....., en la cantidad de..... (por letra), con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto; de que esta enterado.

(Fecha y firma.) C—2

Administracion económica de la provincia de Oviedo.

Caja de Depósitos.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario de un depósito necesario en metálico, importante 60 escudos, ó sean 130 pesetas, que se constituyó en la sucursal de esta provincia en 10 de Octubre de 1868 con los números 523 de entrada y 629 del registro de inscripcion, se invita á la persona en cuyo poder se halle se sirva presentarlo en esta Administracion á la brevedad posible; en la inteligencia que de no realizarlo en el término de 60 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, quedará nulo y sin ningun valor ni efecto dicho resguardo, procediéndose á la devolucion del depósito á su dueño, de conformidad á lo prescrito en el art. 19 del reglamento de la Caja de Depósitos de 29 de Diciembre de 1868.

Oviedo 30 de Diciembre de 1870.—El Jefe económico, Amadeo Valls. O—1

Secretaría de la Comandancia general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Por acuerdo del Almirantazgo de 19 del actual, se saca á pública subasta el corte y confeccion de varias prendas de vestuario de marinería que pueden ser necesarias en este Departamento durante los años económicos de 1870-71 y 1871-72, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que á continuacion se inserta; habiendo señalado la Junta económica de este dicho Departamento para el remate que ha de tener lugar ante la misma el dia 6 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, á cuya hora debe principiar el acto; siendo advertencia que el mencionado pliego de condiciones se hallará también de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo para conocimiento de los licitadores á las horas hábiles de oficina en los dias no feriados.

San Fernando 31 de Diciembre de 1870.—Benito Buitrago.

COMISARIA DE MARINA DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el corte y confeccion de las prendas de vestuario de marinería que se dirán y puedan ser necesarias en el Departamento de Cádiz durante los años económicos de 1870 á 1871 y 1871 á 1872.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.ª Las prendas á que se refiere este pliego y los valores que se fijan como admisibles para el costo y confeccion de ellas son los que á continuacion se expresan:

	Precios tipos.	Pesetas.
Chaquetones de paño castor.....	737	
Pantalones de id. azul.....	125	
Idem de lienzo blanco.....	087	
Idem de id. id. grueso y fuerte.....	087	
Idem de lanilla.....	125	

	Precios tipos
	Pesetas.
Camisetas de bayeta.....	0'81
Idem de lanilla.....	0'81
Idem de lienzo blanco, incluso el mahon, botones, cintas &c.....	1'25
Idem de id. id. grueso y fuerte.....	1'25

2.º El contratista estará obligado á establecer en la capital del Departamento ó en Cádiz un taller para la construccion de dichas prendas; pero con las circunstancias que el corte deberá tener lugar dentro del arsenal de la Carraca, bajo la inspeccion de un Ayudante de la Subinspeccion y en un local que al efecto se le destine.

3.º Cuando el asentista reciba orden para el corte y confeccion de las prendas de vestuario que la misma indique, deberá inmediatamente formar el pedido de los géneros que para el efecto necesite, con sujecion en su forma al modelo núm. 35 de la instruccion de contabilidad del material y en cantidades á las que por cada prenda se indica á continuacion:

Para cada chaqueton, un metro 463 milímetros de paño castor.

Para cada pantalon, uno id. 115 id. de paño azul.

Para cada id. de lanilla, uno id. 115 id. id.

Para cada id. de lienzo blanco grueso y fuerte, dos id. 230 idem.

Para cada camiseta de bayeta, uno id. 463 id.

Para cada id. de lanilla, uno id. 463 id.

Para cada camisa de lienzo blanco, dos id. 926 id. de tela.

Para cada id. de id. id. grueso y fuerte, dos id. 926 id. de idem.

Para cada pantalon blanco, dos id. 230 id. de id.

4.º Cuando la orden á que se refiere la condicion anterior en vez de expresarse por prendas indique vestuarios completos, se entenderán que estos se componen de un chaqueton, dos pantalones de paño, dos id. de lanilla, una camiseta de bayeta, dos idem de lanilla, dos id. de lienzo blanco grueso y fuerte, y dos pantalones de id. id. id.

5.º El material á que se refiere la condicion 3.ª deberá extraerlo el asentista del almacén general, previo el correspondiente pedido, con sujecion á fórmula establecida en los artículos 114 y 115 de la instruccion de contabilidad, expresando el número y clase de las prendas á que se destinan. Luego de recibido el material se procederá á la operacion del corte, para el cual se conceden dos dias para cada 100 vestuarios.

6.º La medida para el corte será individual; mas cuando no se exprese esta circunstancia en la orden que el asentista reciba, deberá sujetarse á las dimensiones que por tallas se expresan á continuacion:

	CENTÍMETROS.			
	1.ª talla.	2.ª talla.	3.ª talla.	4.ª talla.
Chaquetones de paño.				
Largo por la espalda desde la costura del cuello.....	80	78	76	74
Idem id. de la costura del cuello á la pegadura de la manga.....	20	20	19	19
Idem de la manga desde la pegadura.....	64	61	58	55
Ancho de la manga en la pegadura.....	50	50	48	48
Idem id. en el codo.....	48	48	46	46
Idem id. en la bocamanga.....	36	36	34	34
Idem del cuello.....	9	9	9	9
Idem de la cintura.....	124	124	122	122
Largo del cuello.....	56	56	54	54
Ancho del cuello del chaqueton por abajo.....	134	134	130	130
Pantalones de paño.				
Largo del costado sin contar la pretina.....	108	103	100	96
Idem de entrepiernas.....	81	77	75	72
Ancho de cintura.....	76	76	74	74
Idem del muslo.....	74	74	73	73
Idem de la rodilla.....	58	58	56	56
Idem de la boca.....	50	50	48	48
Pantalones de lanilla.				
Largo del costado sin contar la pretina.....	110	105	102	98
Idem de entrepiernas.....	83	79	77	74
Ancho de cintura.....	78	78	76	76
Idem del muslo.....	76	76	75	75
Idem de las rodillas.....	60	60	58	58
Idem de la boca.....	52	52	50	50
Camisetas de bayeta.				
Largo de la espalda desde la pegadura del cuello.....	74	72	70	68
Idem de la pegadura á la boca de la manga.....	59	56	53	50
Ancho de la manga por la pegadura.....	48	48	46	46
Idem id. por el codo.....	42	42	42	42
Idem id. por la bocamanga.....	32	32	32	32
Largo del cuello por la pegadura.....	45	45	45	45
Ancho del cuello.....	14	14	14	14
Medio ancho del cuerpo de la camiseta.....	64	64	64	64
Largo de la blusa desde el cuello á la mitad de la espalda.....	25	24	23	23
Idem de la bocamanga.....	8	7	7	7
Camisetas de lanilla.				
Largo desde la costura del cuello.....	80	80	77	77
Medio ancho del cuerpo.....	67	67	67	67
Largo de la manga desde la pegadura.....	56	56	54	54
Ancho de la manga por la pegadura.....	50	50	50	50
Idem id. por la bocamanga.....	34	34	34	34
Largo del cuello.....	45	45	45	45
Ancho del id.....	14	14	14	14
Largo de la blusa desde el cuello á la mitad de la espalda.....	25	24	23	23
Idem de la bocamanga.....	8	7	7	7
Camisas de lienzo blanco.				
Largo de la pegadura del cuello.....	84	84	82	82
Medio ancho del cuerpo.....	67	67	67	67
Largo de la manga desde la pegadura.....	52	52	50	50
Ancho de la id. por la pegadura.....	50	50	50	50
Idem por la bocamanga.....	34	34	34	34
Largo del cuello.....	45	45	45	45
Ancho del cuello.....	14	14	14	14
Largo de la abertura del pecho.....	29	29	29	29
Idem del cuchillo de mahon por la parte anterior de la abertura próximo al cuello, y formando ángulo recto.....	40	40	40	40

	CENTÍMETROS.			
	1.ª talla.	2.ª talla.	3.ª talla.	4.ª talla.
Camisas de lienzo blanco grueso y fuerte.				
Largo de la pegadura del cuello.....	84	84	82	82
Medio ancho del cuerpo.....	67	67	67	67
Largo de la manga desde la pegadura.....	52	52	50	50
Ancho de la id. por la pegadura.....	50	50	50	50
Idem por la bocamanga.....	34	34	34	34
Largo del cuello.....	45	45	45	45
Ancho del id.....	14	14	14	14
Largo de la abertura del pecho.....	29	29	29	29
Idem del cuchillo de mahon por la parte interior de la abertura próximo al cuello, y formando ángulo recto.....	40	40	40	40
Pantalones de lienzo blanco.				
Largo del costado sin contar con la pretina.....	110	105	102	98
Idem de entrepiernas.....	83	79	77	74
Ancho de la cintura.....	78	76	76	76
Idem del muslo.....	76	76	75	75
Idem de la rodilla.....	60	60	58	58
Idem de la boca.....	52	52	50	50
Pantalones de lienzo blanco grueso y fuerte.				
Largo del costado sin contar la pretina.....	110	105	102	98
Idem de entrepiernas.....	83	79	77	74
Ancho de la cintura.....	78	76	76	76
Idem del muslo.....	76	76	75	75
Idem de la rodilla.....	60	60	58	58
Idem de la boca.....	52	52	50	50

7.º Terminada la obra de cortar, ó á medida que lo estén las prendas mayores, deberán sellarse por el revés en sitio conveniente para que en toda ocasion pueda comprobarse ser el mismo el género entregado al contratista.

8.º Para la extraccion del arsenal de las prendas cortadas, el Ayudante de Subinspeccion que presencie el corte extenderá y dirigirá diariamente á su respectivo Jefe un parte del número y clases de prendas cortadas; y si el asentista deseara conducir las á su taller de confeccion para dar principio á la obra antes de terminar la totalidad, este Jefe le extenderá el pase con las formalidades que establece la nueva instruccion de Contabilidad, y con sujecion á las que arroja dicho parte.

9.º Todas las prendas de vestuario deberán estar marcadas con el número de la talla correspondiente, ó bien con la inicial del nombre y apellido entero del individuo á quien se le hubiera tomado medida.

10.º Como garantía provisional para responder del resultado del remate, y como fianza para el cumplimiento del contrato, se fijan las cantidades siguientes que habrán de entregarse en la Caja de Depósitos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado y otros efectos admisibles por la ley á los tipos que fija la real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Junio de 1867:

	Pesetas.
Garantía provisional.....	80
Fianza.....	41.000

11. Desde la formalizacion del contrato, el asentista estará en la obligacion de satisfacer todos los pedidos que se le dirijan en los plazos que establece la condicion siguiente. Dichos pedidos nunca podrán exceder en cantidad al de 100 vestuarios, ni mediar del uno al otro ménos de 10 dias.

12. La entrega en el arsenal de la obra confeccionada deberá verificarse por el asentista en los plazos siguientes: si el pedido fuese de 100 vestuarios ó del número de prendas sueltas que constituyan esta cantidad, tendrá la obligacion de hacerla á los 10 dias de la fecha del pedido, contándose en él los que se invierten en el corte. Si el pedido fuese menor, el plazo será proporcional á su menor número, comparado con aquel.

13. La remision de las prendas confeccionadas se efectuará con guias, con sujecion al modelo núm. 4 del reglamento de Contabilidad, sustituyendo la palabra compra con la de confeccion, y uniendo á ella como justificante la entrega de los géneros pedidos.

14. Si en el acto del reconocimiento resultase no estar de recibo por defecto en el cosido el todo del pedido de 100 vestuarios, ó su equivalencia en el número de prendas, serán retiradas en el acto por el asentista para rehacerlas en el improrrogable plazo de 10 dias, contados desde el siguiente al en que tuvo lugar el rechazo. Cuando el número rechazado fuese menor al de que se trata anteriormente, su reposicion será proporcional al plazo concedido por aquel.

15. Si fuese desechada alguna prenda, no por su mala confeccion, sino por su mal corte ó hechura, en términos que difiera de los modelos con que han de ser cotejados escrupulosamente, el asentista deberá abonar el importe del material en ellas invertido, con sujecion al valor á que le resulte á la Hacienda.

16. Siempre que aparezca en el reconocimiento que el material empleado en cualquier prenda no fuese igual al que le fué entregado para ella, á más de abonar el importe de él, se le impondrá una multa equivalente al triple del valor de las que resulten en tal estado.

17. Si el contratista dejase de verificar las entregas de las prendas de vestuarios de que trata la condicion 12, incurrirá en la multa de 1 por 100 diario del valor de la confeccion de las que deba entregar interin no lo verificase; pero si excediese de 20 dias la demora, quedará rescindido el contrato, se verificará el servicio por Administracion á perjuicio del interesado, siendo de su cuenta la diferencia de mayores precios que pueda haber y los demás perjuicios que resultaran al servicio, lo cual tendrá tambien lugar cuando desechadas las prendas no fuesen repuestas dentro del plazo que señala la condicion 14.

18. Si por dos veces consecutivas fuesen desechadas prendas de vestuarios correspondientes al mismo pedido, tambien habrá lugar á la rescision del contrato, siendo tambien de cuenta del rematante los mayores gastos que se ocasionen.

19. En caso de no conformarse el contratista con la decision de la Comision de reconocimiento, podrá reclamar dentro de las 24 horas siguientes al Comandante general del arsenal, quien nombrará otra Comision, que inmediatamente se constituirá y resolverá definitivamente sobre el recibo ó desecho del vestuario.

20. Las entregas se verificarán con tarjetas en los envases ó bultos de las prendas de vestuarios con el nombre del asentista, acompañando una factura con sujecion al modelo núm. 4 del reglamento del material de la Marina, sustituyendo las palabras «de los materiales» por la de «confeccion de prendas de vestuarios.»

21. Remitidas la factura y guias por el Comisario de acopios

á la Ordenacion del Departamento, se procederá por la Intervencion del mismo á su exámen y liquidacion, expidiendo el libramiento de su importe al asentista sobre la Caja de la Administracion económica de la provincia de Cádiz.

22. El pago de las entregas que justifique el asentista se verificará con el libramiento que expida la Ordenacion del Departamento sobre créditos abiertos á la Marina por el Tesoro, ó expidiendo por la Intervencion del mismo la correspondiente certificacion de crédito, en el caso de que se haya convenido que el pago deba tener lugar por la Tesorería central, lo cual ha de fijar el interesado previamente antes de firmar la escritura.

23. El contratista se considerará autorizado para promover la rescision del contrato si á los tres meses á la fecha de los libramientos resultasen estos sin pagar, llegando los expresados á la suma de 40.000 pesetas.

24. Todos los gastos que por cualquier concepto causen las prendas de vestuario hasta que queden á cargo de la Hacienda serán de cuenta del contratista, incluso las hechuras, valor de las entretelas, forros de todas clases, botones, hilo, seda y demás útiles.

25. Igualmente serán de cuenta del contratista los gastos del expediente de subasta, con arreglo á lo prevenido en la real orden de 6 de Octubre de 1866; en la inteligencia que el número de ejemplares impresos que ha de facilitar para uso de las oficinas es el de 30.

26. Las prendas rechazadas ó desechadas por mala confeccion, corte ó hechura las extraerá del arsenal el contratista en el plazo de 24 horas, despues de practicado el segundo reconocimiento de que trata la condicion 19.

27. La licitacion se verificará ante la Junta económica del Departamento en el local-residencia de la Comandancia general de Marina el dia y hora que se designe previamente.

28. Además de las condiciones, regirán para este contrato y su pública-licitacion las condiciones, generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, que se hallan insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes.

Arsenal de la Carraca á 27 de Setiembre de 1870.—Jaime Belando.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., por propia y exclusiva representacion, ó á nombre de D. N. N., vecino....., Compañía ó Sociedad &c....., para lo cual se encuentra debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones que aparece inserto en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz para la subasta de confeccion de vestuarios para la marina, se compromete á verificarlo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, á los precios que como tipos admisibles se establecen en la condicion 1.ª del mismo pliego, ó con la rebaja de..... pesetas por 100 (en letra).

(Fecha y firma del proponente.) S—2

Secretaría de la Comandancia general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Por acuerdo del Almirantazgo de 19 del actual se saca á pública subasta el suministro de paja para la manutencion del ganado existente en el arsenal de la Carraca durante los años económicos de 1871-72 y 1872-73, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que á continuacion se insertan; habiendo señalado la Junta económica del Departamento para el remate que ha de tener lugar ante la misma el dia 6 de Febrero próximo, á la una de la tarde, á cuya hora debe principiarse el acto; siendo advertencia que el mencionado pliego de condiciones se hallará tambien de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo para conocimiento de los licitadores, á las horas hábiles de oficina de los dias no feriados.

San Fernando 31 de Diciembre de 1870.—Benito Buitrago.

COMISARIA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de paja para la manutencion del ganado existente en el arsenal de la Carraca durante los años económicos de 1871-72 y 1872-73.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.º El individuo que tome á su cargo este servicio se comprometerá á facilitar en el arsenal de la Carraca y en el punto que se le designe las cantidades de paja que se le manden entregar por la Ordenacion del Departamento.

2.º La paja ha de ser precisamente de trigo, de superior calidad, bien trillada, blanca y libre de polvo ó de otra sustancia cualquiera que la perjudique, y se recibirá al peso.

3.º El reconocimiento se verificará en este arsenal por la comision nombrada al efecto y en los términos que previene la instruccion de Contabilidad vigente, á cuyo acto deberá asistir el asentista ó quien lo represente, y de no verificarlo se conformará con las decisiones de la comision de reconocimiento.

4.º Si del resultado del reconocimiento fuese inadmisibile la paja, solicitará el contratista, no estando conforme y en el preciso término de 24 horas, un segundo reconocimiento; en la inteligencia que ha de sujetarse al resultado de él, debiendo extraer inmediatamente del arsenal la paja desechada y facilitar otra admisible, pues de lo contrario la Administracion procederá á adquirirla por cuenta del asentista, y de no encontrarla en la plaza se le impondrá una multa, igual al valor que tenga por contrata la que por la causa indicada hubiese dejado de facilitar.

5.º El precio tipo que se marca es el de 65 milésimas de peseta el kilogramo.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

6.º El contratista deberá servir los pedidos á los 30 dias de la fecha en que se le dirijan por la Ordenacion del Departamento; y si se excediese de este plazo, se adquirirán por Administracion á perjuicio suyo.

7.º Las entregas las verificará acompañando al efecto la factura que previene la instruccion vigente.

8.º El que haya de tomar parte en la licitacion, deberá hacer previamente en la Depositaria del Tesoro de San Fernando un depósito de 300 pesetas.

9.º La garantía ó fianza para responder al cumplimiento del contrato será de 750 pesetas.

10.º El pago de las entregas que justifique el asentista se efectuará por libramientos que expida la Ordenacion del Departamento contra la Caja de la Administracion económica de la provincia de Cádiz y créditos abiertos en la misma por el Tesoro; pudiendo el asentista solicitar la rescision del contrato llegando á reunir en su poder libramientos por valor de 3.100 pesetas y de tres meses de fecha sin haberlos realizado.

11.º La subasta tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento el dia y hora que oportunamente se designe.

12.º Todos los gastos que se originen hasta poner la paja en el punto del arsenal que se designe serán de cuenta del rematante.

13.º Tambien serán de cuenta del rematante los gastos que ocasionen las actuaciones del expediente de subasta, con inclu-

sion de la escritura, dos copias testimoniadas de la misma y 15 ejemplares impresos para uso de las oficinas.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las generales aprobadas por el Almirantazgo en 7 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo.

Arsenal de la Carraca 18 de Noviembre de 1870.—Jacinto Belando.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , por sí ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente: que impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicado con fecha de para sacar á licitacion pública el suministro de paja que se necesita para la manutencion del ganado existente en el arsenal de la Carraca durante los años económicos de 1874-75 y 1875-76, se compromete á verificar dicho servicio, con estricta sujecion al mencionado pliego, al precio fijado como tipo en la condicion 3.ª, ó con la baja de pesetas por 100 (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

COMISARIA DE MARINA DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Relacion de los efectos consumidos durante el año económico de 1869-70.

PAJA.

Ciento sesenta y ocho mil kilogramos.
Carraca 1.º de Noviembre de 1870.—Jacinto Belando.—Es copia.—Benito Buitrago. S-3

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Echalar.

Bajo las condiciones formuladas por el Ayuntamiento de esta villa, asociado á suficiente número de vecinos mayores contribuyentes, y aprobadas por el muy ilustre Sr. Gobernador de la provincia de Navarra, se formó en este pueblo partido de Médico-cirujano de tercera clase, con la renta en metálico de 350 escudos anuales por la asistencia á 70 familias pobres, de las que algunas viven en caseríos desparramados, sitas en parajes accidentados, distantes varios 40 kilómetros y comunicaciones de tránsito aun de día poco satisfactorias, siendo en lo demás partido libre respecto á las clases de vecinos acomodados, muchos de los cuales tambien viven en caseríos, y que en todo incluyendo á los pobres son 320 y demás condiciones que aparecen en el expediente que existe en la Secretaría del Municipio para los que quieran enterarse de su contenido y solicitar el partido dentro de un mes, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, pues que el único pretendiente que ántes hubo no ha venido á tomar posesion del partido á pesar de estar nombrado.

Echalar 24 de Diciembre de 1870.—El Presidente del Ayuntamiento, Victoriano Berrueta. E-4

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de 36 fanegas de cebada, que han sido tasadas á 48 rs. cada una, y en junto importan 648 rs., y se señala para su remate el día 14 de Enero próximo á las doce de su mañana, en la audiencia del Juzgado de primera instancia de Illescas; advirtiéndose que dicha cebada se halla depositada en poder de Agapito Torrejón y Blasos, vecino del pueblo de Esquivias, y que en la subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de tasacion.

Dado en Madrid á 28 de Diciembre de 1870.—Francisco García Franco.—Por mandato de S. S., Juan Soriano. X-14

D. Francisco Fantoni Roldan, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en autos ejecutivos promovidos en este Juzgado y Escribanía del actuario por parte de D. Manuel Amado y Carmona, vecino que fué de la ciudad de Sevilla, el 19 de Mayo de 1865, y por fallecimiento de aquel continúa su viuda Doña Manuela Martín y Villegas, administradora judicial de la testamentaria del mismo, contra D. Antonio, D. Juan, D. José y D. Miguel Barca Villegas, hermanos, este último ausente, cuyo domicilio y residencia se ignoran, y todos naturales de esta villa, por cobranza de 25.000 pesetas de principal, 750 de réditos devengados y los que además se devengaren hasta la completa solvencia, en 16 de Octubre del referido año se dictó en ellos la sentencia de remate, cuyo tenor y el del auto últimamente provido, en los mismos es como sigue:

«Sentencia de remate. En la villa de Osuna, el 16 de Octubre de 1865, el Sr. D. Juan José Moreno, Juez de primera instancia de ella y su partido; habiendo visto estos autos ejecutivos prevenidos á instancia del Procurador D. José María Gonzalez de Caldas, en nombre y representación de Don Manuel Amado y Carmona, vecino de la ciudad de Sevilla, contra D. Antonio, D. Miguel, D. Juan y D. José Barca y Villegas, hermanos, el primero y tercero de esta vecindad, el segundo residente en América y el último en la ciudad de Ecija, por cobranza de 100.000 reales de principal, 30.000 de réditos devengados y los que se devenguen hasta la completa solvencia:

Resultando que los expresados hermanos Barca formalizaron escritura de obligacion hipotecaria por dichos 100.000 rs., con el premio de 40.000 anual en los que excediere al vencimiento del contrato, en 27 de Febrero de 1861, á plazo de un año:

Resultando que promovido el presente juicio, fué despachada ejecución por las expresadas cantidades y costas contra los dichos hermanos Barca y sus bienes quedando estos embargados y aquellos citados de remate en forma:

Considerando que han trascurrido sia que se hayan opuesto á la ejecucion los tres dias que concede el art. 960 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que la parte actora ha acusado la rebeldia:

Visto lo que disponen las leyes 1.ª y 12.ª, tit. 28, libro 4.º de la Novísima Recopilacion; el párrafo segundo del art. 941 y los artículos 964 y 974 de la citada ley de Enjuiciamiento civil:

Dicho Sr. Juez, por ante mí dijo debia de mandar y manda seguir la ejecucion adelante, hacer venta, trance y remate de los bienes embargados, y con su producto íntegro y efectivo pago al mencionado D. Manuel Amado y Carmona de los 100.000 reales reclamados, 30.000 de réditos devengados, los que se devenguen hasta el acto de la solvencia y las costas satisfechas.

Y para la notificacion á D. José Barca, librese el oportuno exhorto, entendiéndose la de D. Miguel con su hermano D. Antonio.

Por este su auto así lo proveyó y firmó de que doy fé.—Juan José Moreno.—Licenciado Antonio Hidalgo.

«Auto.—Vistas estas actuaciones, y apareciendo de las mismas que se ha dirigido la ejecucion que las han producido contra D. Antonio, Don Juan, D. José y D. Miguel Barca Villegas, y que por no saberse el paradero de este último se le ha hecho el requerimiento al pago á su citado hermano D. Antonio, como su apoderado, y como quiera que el poder no está todo lo explico conveniente para que pueda surtir efecto legal dicho requerimiento en esta forma; teniendo presente lo que se dispone en el párrafo segundo del art. 955 de la ley de Enjuiciamiento civil, para mejor proveer, y con el objeto de legalizar dichas actuaciones por lo que respecta al D. Miguel, practíquese su requerimiento y citacion de remate por cédulas al Alcalde de esta villa como su última residencia; publicandole además por edictos que se fijaran en las puertas de este Juzgado; y trascurridos tres dias, hágasele notificacion en igual

forma de la sentencia de remate, y además publíquese en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, como dispone el art. 1.190 de la expresada ley de Enjuiciamiento civil para los litigantes declarados en rebeldia, en cuyo estado debe apreciarse al D. Miguel; y trascurrido que sea el plazo señalado en el art. 1.198 de la propia ley, ú ofrecida que sea su fianza, dese cuenta.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia en Osuna á 14 de Diciembre de 1870.—Fantoni.—José María F. Loza.

Y estando ya cumplido lo acordado en el primer extremo del auto de 14 del corriente mes, para que lo tenga igualmente el segundo se cita y emplaza nuevamente á D. Miguel Barca Villegas para que en el término de cinco dias comparezca en este Juzgado á ejercitar las acciones de que se crea asistido en los autos ejecutivos ántes expresados; pues que si así lo hiciere se le oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los mismos en su rebeldia, haciéndose las notificaciones que ocurran y que deban entenderse con él en los estrados de este Juzgado, como previene el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Osuna á 19 de Diciembre de 1870.—Francisco Fantoni.—José María F. Loza. X-16

D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en la junta de acreedores del concurso de D. José Otermin y Elizarrán, vecino de esta ciudad, celebrada el dia de ayer con objeto de dar cuenta del convenio propuesto por el concursado Otermin, relativo á que se verificaran extrajudicialmente las actuaciones del concurso, comprometiendo el reconocimiento y graduacion de créditos, juntamente con todas las cuestiones incidentales que de él puedan resultar, á la decision de dos Letrados; y en caso de que no fuera admitido para proceder al nombramiento de síndicos, y se propuso por parte del mismo Otermin el siguiente nuevo convenio, reducido á que pagará el todo de sus créditos á los primeros hipotecarios; el 30 por 400 á los que tienen hipoteca despues del fallecimiento de Doña Isabel Arana, mujer de Otermin; el 25 por 400 á los simplemente escriturarios, y el 20 por 400 á los demás acreedores quirografarios.

Y de conformidad á lo dispuesto en los artículos 614 y 612 de la ley de Enjuiciamiento civil, he acordado convocar á junta general, que tendrá efecto el dia 17 de Enero próximo, á las doce de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de deliberar acerca de dicho convenio, con el que se ha mostrado conforma la mayoría, y en caso de no ser admitido ni aceptado tampoco el anterior, proceder al nombramiento de síndicos.

Lo que se anuncia en cumplimiento de los artículos 539 y 540 de la referida ley.

Pamplona 31 de Diciembre de 1870.—Pantaleon Muntion y Pereira.—Por su mandato, Pedro Echarte. P-X-1

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario D. Domingo Vazquez y Mon, dictada en los autos de concurso voluntario de acreedores de D. Manuel Maradona, por el presente se cita á nueva junta á todos los acreedores del mismo, mediante á no haberse podido verificar la señalada para el dia 30 del corriente por ocupaciones del Juzgado, señalándose para que tenga lugar el dia 10 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, en la audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas; advirtiéndose que se tomará acuerdo con el número de acreedores que se presente, parando el perjuicio que haya lugar á los que no lo verifiquen.

Madrid 31 de Diciembre de 1870.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon. M-X-4

D. Juan Alcaya y Garcés, Ayudante del regimiento caballería de Albuera y Fiscal de esta plaza.

Habiendo desaparecido del pueblo de Berzosa el paisano Pedro Primitivo Ruiz, á quien estoy procesando por el delito de rebelion y conspiracion carlista ocurrida en fin de Agosto y primeros de Setiembre últimos, se le cita, llama y emplaza por este primer edicto para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha, se presente á dar su declaracion en el cuartel de infantería de esta plaza; pues de lo contrario se le juzgará en rebeldia.

Búrgos 31 de Diciembre de 1870.—Juan Alcaya.—Por su mandato, Manuel Martinez. B-13

D. Juan Alcaya y Garcés, Ayudante del regimiento caballería de Albuera y Fiscal de esta plaza.

Habiendo desaparecido del pueblo de Ollacín el paisano Ignacio, hijo de un campesino, á quien estoy procesando por el delito de rebelion y conspiracion carlista ocurrida en fin de Agosto y primeros de Setiembre últimos, se le cita, llama y emplaza por este primer edicto para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha, se presente á dar su declaracion en el cuartel de infantería de esta plaza; pues de lo contrario se le juzgará en rebeldia.

Búrgos 31 de Diciembre de 1870.—Juan Alcaya.—Por su mandato, Manuel Martinez. B-4

D. Juan Alcaya y Garcés, Ayudante del regimiento caballería de Albuera y Fiscal de esta plaza.

Habiendo desaparecido del pueblo de Haro el paisano Segundo Ramirez, á quien estoy procesando por el delito de rebelion y conspiracion carlista ocurrida en fin de Agosto y primeros de Setiembre últimos, se le cita, llama y emplaza por este primer edicto para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha, se presente á dar su declaracion en el cuartel de infantería de esta plaza; pues de lo contrario se le juzgará en rebeldia.

Búrgos 31 de Diciembre de 1870.—Juan Alcaya.—Por su mandato, Manuel Martinez. B-5

D. Juan Alcaya y Garcés, Ayudante del regimiento caballería de Albuera y Fiscal de esta plaza.

Habiendo desaparecido del pueblo de Cañas el paisano un tal Félix, á quien estoy sumariando por el delito de rebelion y conspiracion carlista ocurrida en fin de Agosto y primeros de Setiembre últimos, se le cita, llama y emplaza por este primer edicto para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha, se presente á dar su declaracion en el cuartel de infantería de esta plaza; pues de lo contrario se le juzgará en rebeldia.

Búrgos 31 de Diciembre de 1870.—Juan Alcaya.—Por su mandato, Manuel Martinez. B-6

D. Juan Alcaya y Garcés, Ayudante del regimiento caballería de Albuera y Fiscal de esta plaza.

Habiendo desaparecido del pueblo de Anguciana un tal Nicolás, al cual estoy procesando por el delito de rebelion y conspiracion carlista ocurrida en fin de Agosto y primeros de Setiembre últimos, se le cita, llama y emplaza por este primer edicto para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de infantería á prestar declaracion; pues de lo contrario se le juzgará en rebeldia.

Búrgos 31 de Diciembre de 1870.—Juan Alcaya.—Por su mandato, Manuel Martinez. B-7

D. Juan Alcaya y Garcés, Ayudante del regimiento caballería de Albuera y Fiscal de esta plaza.

Habiendo desaparecido del pueblo de Casa la Reina Luis ó Guillermo del café, á quien estoy procesando por el delito de rebelion y conspiracion carlista ocurrida en fin de Agosto y primeros de Setiembre últimos, se le cita, llama y emplaza por este primer edicto para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha, se presente á dar su declaracion en el cuartel de infantería de esta plaza; pues de lo contrario se le juzgará en rebeldia.

Búrgos 31 de Diciembre de 1870.—Juan Alcaya.—Por su mandato, Manuel Martinez. B-8

D. Juan Alcaya y Garcés, Ayudante del regimiento caballería de Albuera y Fiscal de esta plaza.

Habiendo desaparecido del pueblo de Cuzcurrita el paisano Antonio, alias Infantería, á quien estoy procesando por el delito de rebelion y conspiracion carlista ocurrida en fin de Agosto y primeros de Setiembre últimos, se le cita, llama y emplaza por este primer edicto para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha, se presente á dar su declaracion en el cuartel de infantería de esta plaza; pues de lo contrario se le juzgará en rebeldia.

Búrgos 31 de Diciembre de 1870.—Juan Alcaya.—Por su mandato, Manuel Martinez. B-9

D. Juan Alcaya y Garcés, Ayudante del regimiento caballería de Albuera y Fiscal de esta plaza.

Habiendo desaparecido del pueblo de Matute el paisano Valeriano Ibañez, á quien estoy sumariando por el delito de rebelion carlista ocurrida en fin de Agosto y primeros de Setiembre últimos, se le cita, llama y emplaza por este primer edicto para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha, se presente á dar su declaracion en el cuartel de infantería; pues de lo contrario se le juzgará en rebeldia.

Búrgos 31 de Diciembre de 1870.—Juan Alcaya.—Por su mandato, Manuel Martinez. B-10

D. Juan Alcaya y Garcés, Ayudante del regimiento caballería de Albuera y Fiscal de esta plaza.

Habiendo desaparecido de la ciudad de Santo Domingo de la Calzada los paisanos Emilio Gonzalez, José Olmos, Braulio Montero y Francisco Barrasa, á los cuales estoy sumariando por el delito de rebelion y conspiracion carlista ocurrida en fin de Agosto y primeros de Setiembre últimos, se les cita, llama y emplaza por este primer edicto para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha, se presenten á dar su declaracion en el cuartel de infantería de esta plaza; pues de lo contrario se les juzgará en rebeldia.

Búrgos 31 de Diciembre de 1870.—Juan Alcaya.—Por su mandato, Manuel Martinez. B-11

D. Juan Alcaya y Garcés, Ayudante del regimiento caballería de Albuera y Fiscal de esta plaza.

Habiendo desaparecido del pueblo de San Millan los paisanos Domingo Hervias, un tal Gervasio y Justo, hijo de Sinfoniana, á quienes estoy procesando por el delito de rebelion y conspiracion carlista ocurrida en fin de Agosto y primeros de Setiembre últimos, se les cita, llama y emplaza por este primer edicto para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha, se presenten á dar su declaracion en el cuartel de infantería de esta plaza; pues de lo contrario se les juzgará en rebeldia.

Búrgos 31 de Diciembre de 1870.—Juan Alcaya.—Por su mandato, Manuel Martinez. B-12

D. Juan Alcaya y Garcés, Ayudante del regimiento caballería de Albuera y Fiscal de esta plaza.

Habiendo desaparecido del pueblo de Bobadilla los paisanos Julian Martinez y Manuel Jimenez, á los cuales estoy sumariando por el delito de rebelion y conspiracion carlista ocurrida en fin de Agosto y primeros de Setiembre últimos, se les cita, llama y emplaza por este primer edicto para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha, se presenten á dar su declaracion en el cuartel de infantería de esta plaza; pues de lo contrario se les juzgará en rebeldia.

Búrgos 31 de Diciembre de 1870.—Juan Alcaya.—Por su mandato, Manuel Martinez. B-13

D. Juan Alcaya y Garcés, Ayudante del regimiento caballería de Albuera y Fiscal de esta plaza.

Habiendo desaparecido del pueblo de Badarán los paisanos Víctor Lozano, Francisco Oca y Evaristo Bruñuela, á los cuales estoy sumariando por el delito de rebelion y conspiracion carlista ocurrida en fin de Agosto y primeros de Setiembre últimos, se les cita, llama y emplaza por este primer edicto para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha, se presenten á dar su declaracion en el cuartel de infantería de esta plaza; pues de lo contrario se les juzgará en rebeldia.

Búrgos 31 de Diciembre de 1870.—Juan Alcaya.—Por su mandato, Manuel Martinez. B-14

D. Juan Alcaya y Garcés, Ayudante del regimiento caballería de Albuera y Fiscal de esta plaza.

Habiendo desaparecido del pueblo de Bañares los paisanos Juan Cameno y Rafael Gil, á los cuales estoy sumariando por el delito de rebelion y conspiracion carlista ocurrida en fin de Agosto y primeros de Setiembre últimos, se les cita, llama y emplaza por este primer edicto para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha, se presenten á dar su declaracion en el cuartel de infantería de esta plaza; pues de lo contrario se les juzgará en rebeldia.

Búrgos 31 de Diciembre de 1870.—Juan Alcaya.—Por su mandato, Manuel Martinez. B-15

D. Juan Alcaya y Garcés, Ayudante del regimiento caballería de Albuera y Fiscal de esta plaza.

Habiendo desaparecido del pueblo de Ocio el paisano José Valderrama, á quien estoy sumariando por el delito de rebelion y conspiracion carlista ocurrida en fin de Agosto y primeros de Setiembre últimos, se le cita, llama y emplaza por este primer edicto para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha, se presente á dar su declaracion en el cuartel de infantería de esta plaza; pues de lo contrario se le juzgará en rebeldia.

Búrgos 31 de Diciembre de 1870.—Juan Alcaya.—Por su mandato, Manuel Martinez. B-16

D. Juan Alcaya y Garcés, Ayudante del regimiento caballería de Albuera y Fiscal de esta plaza.

Habiendo desaparecido del pueblo de Cerezo los paisanos Marcelino Barrasa, alias Boteja, y Juan, alias Farruco, á los cuales estoy procesando por el delito de rebelion y conspiracion carlista ocurrida en fin de Agosto y primeros de Setiembre últimos, se les cita, llama y emplaza por este primer edicto para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha, se presenten á dar su declaracion en el cuartel de infantería de esta plaza; pues de lo contrario se les juzgará en rebeldia.

Búrgos 31 de Diciembre de 1870.—Juan Alcaya.—Por su mandato, Manuel Martinez. B-17

D. Juan Alcaya y Garcés, Ayudante del regimiento caballería de Albuera y Fiscal de esta plaza.

Habiendo desaparecido del pueblo de Vican el paisano Matías Tobía, á quien estoy sumariando por el delito de rebelion y conspiracion carlista ocurrida en fin de Agosto y primeros de Setiembre últimos, se le cita, llama y emplaza por este primer edicto para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha, se presente á dar su declaracion en el cuartel de infantería de esta plaza; pues de lo contrario se le juzgará en rebeldia.

Búrgos 31 de Diciembre de 1870.—Juan Alcaya.—Por su mandato, Manuel Martinez. B-18

D. Juan Alcaya y Garcés, Ayudante del regimiento caballería de Albuera y Fiscal de esta plaza.

Debiendo presentarse á prestar declaracion en el cuartel de infantería de esta plaza los paisanos, cuyo pueblo se ignora, Felices Yarritu, Rosendo Angulo y un tal Gasco, á quienes estoy sumariando por el delito de rebelion carlista ocurrida en fin de Agosto y primeros de Setiembre últimos, se les cita, llama y emplaza por este primer edicto para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha, se presenten; pues de lo contrario se les juzgará en rebeldia.

Búrgos 31 de Diciembre de 1870.—Juan Alcaya.—Por su mandato, Manuel Martinez. B-19

D. Mariano Sancho, Juez municipal de La Almunia, ejerciente las funciones de primera instancia de la misma y su partido por traslacion del propietario.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Baldomero Felipe Valero, residente en Madrid, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en expediente de ejecucion de sentencia de causa que se le ha seguido sobre hurto de prendas en Alagon; pues no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 3 de Enero de 1871.—Mariano Sancho.—De su orden, Francisco Lucia. L-4

D. José Donoso y Coronado, Juez de primera instancia de esta villa de Piedrabuena y su partido.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Lúcio Lopez y Gamacho, vecino de Fuentesfresno, para que en el término de 30 dias se presente en la cárcel de este partido á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue y á otros de la misma vecindad sobre robo en

la Boca de la Torre á unos ganaderos trashumantes; aperebiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Piedrabuena á 3 de Enero de 1871.—Licenciado José Donoso y Coronado.—De orden de S. S. Carmelo Sucasao y Crespo. P—2

En virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á Angel Gutierrez, tio que se dice ser de Luis de San Segundo Barbari, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del edificio llamado las Salesas, plazuela de este nombre, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra los mismos se instruye por hurto; bajo aperebimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. M—4

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Julian Morales, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el Escribano D. Benito Gutierrez, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á Florencio Braña y Fuentes para que en el término fijado comparezca en dicho Juzgado y Escribanía con el fin de que preste su indagatoria en la causa criminal que por falta de verdad en sus declaraciones se le sigue; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Madrid 31 de Diciembre de 1870.—El Escribano, Gutierrez. M—5

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por el Escribano D. Benito Gutierrez García, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve dias á Manuel García de la Toya para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, sitos en el edificio que fué de las Salesas, con el fin de recibirle declaración en causa criminal. Madrid 31 de Diciembre de 1870.—El Escribano, Gutierrez. M—6

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Julian Morales, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y llama por segunda vez y término de nueve dias á los parientes más próximos de Rita Diaz y Lopez para que en el término fijado se presenten en este Juzgado y Escribanía de D. Benito Gutierrez con el fin de hacerles saber cierta providencia; aperebidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Madrid 31 de Diciembre de 1870.—El Escribano, Gutierrez. M—7

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por el Escribano D. Benito Gutierrez García, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve dias á D. Basilio García á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, sitos en el edificio que fué de las Salesas, para que se ratifique en una declaración que tiene prestada en causa criminal. Madrid 31 de Diciembre de 1870.—El Escribano, Gutierrez. M—8

NOTICIAS OFICIALES.

BOLSA DE MADRID.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 4 DE ENERO DE 1871.

FONDOS PUBLICOS.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 27-45, 50, 45, 30, 05, 27-00, 27-05, 40 y 05; 27-20 pequeños; á plazo, 27-05, 45 y 40 fin cor. fig.; 27-80, prima de 50 cént., fin cor. fir. Idem id. exterior al 3 por 100 publicado, 32-35. Bilettes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, idem, 96-50. Bonos del Tesoro de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, id., 73-20, 25, 73-00 y 72-75; no publicado, 72-50 p. Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 4.º de Junio de 1854, de 7.000 rs., publicado, 88-00. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., id., 50-60, 50, 50-00, 49-75, 50 y 75. Idem id. id., de 20.000 rs., id., 49-25 y 50-00; no publicado, 49-50 p. Acciones del Banco de España, id., 150-00 d.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias fecha, 30-30 y 50-20.

PLAZAS DEL REINO.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various locations and their respective damages/benefits.

BOLSAS EXTRANJERAS.

LONDRES 28 de Diciembre.—Consolidados, á 91 7/8. MARSELLA 28 de Diciembre.—Fondos franceses: 3 por 100, á 53 1/2.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 34 1/2.—Idem id. de 1867, á 34 1/2.—Idem id. de 1869, á 34 1/2.

Observatorio de Madrid.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 4 DE ENERO DE 1871.

Meteorological data table for Madrid, including barometer, thermometer, humidity, and wind observations for January 4, 1871.

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 1.º de Enero del decenio de 1860 á 1869.

Meteorological data table for January 1, 1860-1869, showing barometer, thermometer, humidity, and wind observations.

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 2 de Enero del decenio de 1860 á 1869.

Meteorological data table for January 2, 1860-1869, showing barometer, thermometer, humidity, and wind observations.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 4 de Enero de 1871.

Table of telegrams received at the Madrid Observatory, listing locations, altitudes, temperatures, wind directions, and states.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (4).

Observaciones meteorológicas del día 19 de Diciembre de 1870.

Meteorological data table for the Marine Observatory of San Fernando, December 19, 1870.

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=28,43 metros. (2) Presion sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

Dirección general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Barcelona, Cáceres, Córdoba, Coruña, Granada, Jaen, Salamanca, y Zamora; nevó en Avila, Burgos, Guadalajara, Leon, Segovia, Teruel y Cuenca.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 1'50 á 13 pesetas la arroba; á 0'57 la libra, y á 1'29 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'57 pesetas la libra, y á 1'86 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 4'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo. Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo. Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 1'89 el kilogramo. Jamon, de 22'50 á 38 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'35 á 0'44 pesetas, y de 0'38 á 0'44 el kilogramo. Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo. Idem mineral, á 1'42 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo. Patatas, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo. Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 1'15 á 1'17 el decálitro. Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'35 á 6'34 el decálitro. Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decálitro. Trigo, de 13 á 13'50 pesetas la fanega, y de 23'53 á 24'44 el hectólitro. Cebada, de 5'25 á 5'63 pesetas la fanega, y de 9'50 á 10'17 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table listing the number of animals slaughtered: Vacas (129), Carneros (453), Corderos lechales (109), Terneras (52), Cerdos (263).

Su peso en libras... 402,848.—Idem en kilogramos... 57,477'117. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 4 de Enero de 1871.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERCIAL.—El Consejo de administración de esta Sociedad ha aceptado para que sirva de base en pública y extrajudicial subasta una proposicion de compra de la casa núm. 46 de la calle de Serrano, habiendo designado la una de la tarde del día 30 de Enero próximo para la licitacion. El pliego de condiciones se halla de manifiesto todos los dias no feriados en las oficinas de esta Sociedad, sitas en el hotel núm. 3 de la calle de Villanueva. Madrid 30 de Diciembre de 1870.—El Director, Jacinto María Ruiz. X—2534—26

NOVÍSIMA LEGISLACION HIPOTECARIA, PUBLICADA por la Gaceta de Registradores y Notarios.—Esta obra, de más de 600 páginas, contiene con toda fidelidad los textos oficiales de la última ley hipotecaria, nuevo reglamento y modelos para su aplicacion; concordada con cuantas disposiciones se han dictado desde 1861, así como las decisiones del Tribunal Supremo y Consejo de Estado sobre la materia, con un estado general de todos los Registros, su clase, fianza, nombres de los que los desempeñan y otras varias disposiciones de interés y general aplicacion. Se vende en Madrid á 24 rs. ejemplar y 27 para provincias. Los pedidos al administrador de la Gaceta de Registradores y Notarios, Huertas, 28, y en las principales librerías. X—15—2

SANTO DEL DIA.

San Telesforo, Papa y mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

ESPECTACULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 46 de abono.—Turno 1.º par.—Saffo.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 96 de abono.—Turno 3.º par.—A beneficio de D. Florencio Romea.—El árbol del Paraíso, comedia nueva en tres actos.—Baile.—Por no escribirle las señas, pieza en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 110 de abono.—Turno 2.º.—El molinero de Subiza.

BUFOS ARDERIUS.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 123 de abono.—Turno 2.º par.—La zarzuela nueva de gran espectáculo en tres actos y en verso, titulada El potosi submarino.

TEATRO DE LOPE DE RUEDA.—(Sociedad de actores).—El drama en tres actos Traidor, inconfeso y mártir.—El sainete Las preciosas ridiculas.

TEATRO DE CALDERON (Madera baja, núm. 8).—A las ocho de la noche.—Entre mi mujer y el negro, primer acto.—A las nueve: Segundo acto.—A las diez: En las astas del toro.

TEATRO MARTIN (Santa Brigida, núm. 3).—A las ocho de la noche.—Roncar despierto.—El Alcalde de Mostoles.— Pascual y Carranza.—La mujer de Ulises.